



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en
Guatemala y el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Alvaro Abel González Sop

Guatemala, septiembre 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en
Guatemala y el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Alvaro Abel González Sop

Guatemala, septiembre 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Alvaro Abel González Sop**, elaboró la presente tesis, titulada **Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en Guatemala y el Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Cobán, A. V. 04 de mayo de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Alvaro Abel González Sop, ID 000117731**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **“Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en Guatemala y el Derecho Comparado”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Abogado: José Gabriel Debroy García

Colegiado 28761

**Licenciado
José Gabriel Debroy García
Abogado y Notario**

Guatemala, 15 de julio de 2022

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente.

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Álvaro Abel González Sop**, ID **000117731**, titulada "**Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en Guatemala y el Derecho Comparado**". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituya un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Andrea Grizzel Ordóñez Ramírez

Licenciada
Andrea Grizzel Ordóñez Ramírez
Abogada y Notaria

En el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez el día catorce de Septiembre del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, yo, Marlon Raúl Meneses Carrillo, Notario, número de colegiado veinticuatro mil trescientos diez (24310), me encuentro constituido en la séptima avenida cuatro guion setenta y tres zona uno del municipio de Mazatenango departamento de Suchitepéquez, soy requerido por **Alvaro Abel González Sop**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) tres mil doscientos setenta y uno, noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos, un mil dieciocho, (3271 93492 1018), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Legislación y políticas penitenciarias para mujeres en Guatemala y el Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes

respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BF y número cero setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve (BF-0752659) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro ocho millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho (8183478). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

ANTE MÍ:



LICENCIADO
Martín Raúl Meneses Carrillo
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALVARO ABEL GONZÁLEZ SOP**

Título de la tesis: **LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS
PARA MUJERES EN GUATEMALA Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado José Gabriel Debroy García de fecha 4 de mayo de 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Andrea Grizzel Ordóñez Ramírez de fecha 15 de julio de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día 14 de septiembre de 2022 por el notario Marlon Raúl Meneses Carrillo, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 27 de septiembre de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Con acciones de gracias por su infinita bondad y misericordia, Ser supremo que da la sabiduría y la inteligencia.

A mis padres: Fredy Orlando Gonzalez Laju
Maria Dolores Sop Curacan
Siempre estaré agradecido, que este triunfo sea recompensa al apoyo que me han brindado.

A mis hermanos: Wilder Orlando Gonzalez Sop
Helin Rubí Gonzalez Sop
Gracias por el apoyo.

A mi Universidad: Panamericana
Por ser el medio para formarme como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Regulación legal y políticas del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala	01
Sistema penitenciario para mujeres en El Salvador, Bolivia y Costa Rica	37
Derecho comparado sobre el sistema penitenciario para mujeres	73
Conclusiones	82
Referencias	84

Resumen

La presente investigación surgió a partir del interés en cuanto a examinar lo relativo a la regulación legal y las políticas instauradas acerca del sistema penitenciario para mujeres en el país, por lo que para el efecto se realizó una investigación documental en la que se denotó la existencia de una serie de normas jurídicas que orientan a este régimen a constituir un medio por el cual aquellas mujeres que han cometido un hecho ilícito y estén privadas de libertad, puedan al mismo tiempo de estar cumpliendo su condena rehabilitarse, reeducarse y prepararse para una vida posterior al salir de prisión. Sin embargo, desde una perspectiva externa y general pareciera que esto no se llega a concretar en Guatemala.

Se llevó a cabo un estudio comparativo, de la normativa legal y las políticas instauradas en los países objeto de la investigación; Los objetivos específicos fueron examinar las políticas y la regulación legal del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala y analizar la legislación del sistema penitenciario para mujeres en El Salvador, Bolivia y Costa Rica. Como objetivo general comparar diferencias y similitudes de la regulación legal y las políticas del sistema penitenciario para mujeres entre Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica, concluyendo que estas buscan la rehabilitación y reinserción de las reclusas, otorgando una serie de métodos y protegiendo el entorno familiar, por lo que es posible que

los hijos puedan estar junto a su madre, durante un periodo de tiempo, distinto en cada uno de los países analizados.

Palabras clave

Legislación. Políticas. Penitenciarias. Mujeres. Comparado.

Introducción

El tema central de la investigación será el sistema penitenciario de mujeres, mismo que las distintas autoridades no han prestado un especial interés en ser un sistema reformador, ya que a diario de forma general se presentan noticias acerca de la situación de las cárceles en Guatemala, que lejos de rehabilitar y reeducar, constituyen un centro donde las conductas delictivas se duplican. Es a partir de ello, que se buscará llevar a cabo un análisis de derecho comparado en el que se puedan establecer diferencias y similitudes en cuanto a las políticas públicas y la forma de regulación legal del sistema penitenciario para mujeres entre los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica, para que posterior a ello, se realice el discernimiento adecuado y se puedan identificar mejoras que podrían implementarse en el sistema penitenciario de mujeres en Guatemala, buscando la preservación y mejora de los derechos de las mujeres reclusas.

Los objetivos específicos consistirán en examinar las políticas y la regulación legal del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala y analizar la normativa legal en cuanto al sistema penitenciario para mujeres en El Salvador, Bolivia y Costa Rica. Como objetivo general se buscará comparar las diferencias y similitudes entre la regulación legal y las políticas implementadas en el sistema penitenciario para mujeres entre los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica. La razón que

justifica el desarrollo de la investigación radica en cuanto a la inexistencia de investigaciones jurídicas que expongan de manera precisa la regulación legal y las políticas del sistema penitenciario de mujeres, relacionando los derechos de estas en los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica; buscando realizar un discernimiento de regulación legal y las políticas para aportar al mejoramiento del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala.

La modalidad de investigación a partir de la cual se llevará a cabo el estudio es la de Derecho Comparado. Con el objeto de una mejor organización metodológica, se desarrollará el contenido legal y doctrinario en tres subtítulos. El primero de ellos denominado regulación legal y políticas del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala, el cual partirá desde una definición de lo que es el sistema penitenciario, los antecedentes históricos del mismo, las características, la organización administrativa, demarcando de igual manera los derechos de los privados de libertad en el sistema penitenciario guatemalteco hasta llegar a particularizar el sistema penitenciario para mujeres en Guatemala.

Dentro del contenido del segundo subtítulo es importante acotar que el mismo se denomina sistema penitenciario para mujeres en El Salvador, Bolivia y Costa Rica, en el cual se desarrollará lo relativo a la regulación legal dentro del ordenamiento jurídico de cada país en mención y las

políticas aplicadas al tema central de la investigación. Por último, el tercer subtítulo, denominado derecho comparado sobre el sistema penitenciario para mujeres, se llevará a cabo una extracción de las diferencias y similitudes que existen entre la regulación legal y las políticas aplicadas dentro de estos países, para finalizar con una propuesta para el mejoramiento de las políticas y la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en Guatemala.

Regulación legal y políticas del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala

En Guatemala existe dentro del contenido del ordenamiento jurídico vigente, una serie de normas que regulan de forma legal lo relativo al sistema penitenciario, cuyo objeto principal o razón de ser es la regulación del funcionamiento y organización de los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas. El sistema penitenciario debe inclinarse hacia la rehabilitación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las disposiciones de la constitución política de la República, las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, y otras normas comunes. disposiciones de la ley.

Definición de sistema penitenciario

En la contextualización de índole doctrinaria, sobre la definición de lo que se entiende por sistema penitenciario, como tal; hace falta acotar que se denomina de esta forma, de acuerdo a la idea demarcada por Del Pont (2015), al grupo de reglas de carácter legislativo y las de carácter administrativo, mismas que son implementadas con el objeto de ser encaminadas a decidir los diferentes sistemas que en su momento pueden ser adoptados, para que los reclusos cumplan las sentencias condenatorias

que le son asignadas por parte del titular del órgano jurisdiccional competentes. Aquellos regímenes son diversos, varían por medio de los tiempos y van, a partir del confinamiento absoluto y de procedimiento tieso hasta el sistema de puerta abierta con independencia vigilada.

Este sistema de tipo penitenciario es tomado en cuenta por los Estados como la última herramienta o eslabón al que se le puede otorgar aplicabilidad dentro del sistema de justicia en el ámbito penal. En cuanto a la percepción de la sociedad y población en general, se es sabido que, al momento de tener una idea primaria sobre el sistema penitenciario, lo primero que acotan estas personas es lo referente a que este tiene como facultad única el castigar a una persona que ha desarrollado una conducta contraria a la norma jurídica vigente, sin tener mayor relevancia para aquellos individuos que no se han visto relacionados con el régimen penitenciario, para quienes es intrascendente el funcionamiento y los objetivos del mismo.

El objeto principal de existencia del sistema penitenciario se origina a partir de la necesidad de rehabilitar y reeducar a una persona cuyo actuar en un momento determinado lesiono bienes jurídicos protegidos, por lo que fueron señalados como posibles responsables y posterior a ello fueron declarados culpables por autoridad jurisdiccional competente. Sin embargo, a simple percepción puede afirmarse que la realidad es

totalmente distinta, puesto que, en lugar de ser personas rehabilitadas y reeducadas al momento de recobrar su libertad, estos dentro de un porcentaje alto han multiplicado sus acciones delictivas, por lo que la estadía dentro de los centros penitenciarios se convierte en un creciente peligro, tanto para los reclusos como para la población en general.

El autor Carranca (2019) define el sistema penitenciario como:

La institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma (p.21).

De conformidad con lo expresado por el autor doctrinario que con anterioridad se menciona, el sistema penitenciario, es el mecanismo estatal por medio del cual se organiza la custodia de las personas que por distintos motivos se encuentren privados de libertad. De lo anterior debe entenderse el enfoque de dualidad que posee el sistema penitenciario en la actualidad, puesto no solo se concentra en cuanto al cumplimiento de la pena privativa de libertad, tanto de quienes están de forma preventiva y los que se encuentra condenados, sino también el régimen penitenciario debe velar por la transformación personal de aquella persona que en un momento en específico ha cometido un ilícito de los tipificados en el ordenamiento jurídico vigente.

Hasta el momento, dentro de la redacción del trabajo de investigación que se realiza, se han utilizado los términos sistema y régimen penitenciario, de manera sinónima, para hacer referencia a la serie de medidas implementadas como las directrices aplicadas a los sujetos que han llevado a cabo una acción cuya tipificación sea de un ilícito, así como la rehabilitación y reeducación de este. Sin embargo, es importante acotar que de acuerdo con Carranca (2019), el término sistema, es más adecuado para la identificación de la organización administrativa de las penitenciarías; en cuanto a que el tema régimen es concebido como el conjunto de pasos concatenados, previamente establecidos en la ley que son llevados a cabo para la readaptación del recluso, sin embargo, diversos doctrinarios e incluso regulaciones legales internacionales lo utilizan como sinónimo.

Antecedentes históricos del sistema penitenciario

Los antecedentes históricos del sistema penitenciario son explicados dentro de la presente sección a partir de la idea plasmada por el autor Elías (2012), quien explica que dentro de la época del surgimiento de lo que en la actualidad se le denomina sistema penitenciario, se hizo uso de cuartos conformados por cuatro paredes de un área muy reducida, cuyo único acceso se mantenía cerrado y custodiado, para privar de libertad aquellas personas que tenían una deuda pendiente o cuya tributación a las

autoridades no era efectiva. De igual forma dentro de estos lugares físicos eran internadas aquellas personas que eran excluidas de la sociedad por los padecimientos patológicos que presentaban, en virtud de ellos los leprosos y los individuos que habían sido diagnosticados de viruela, eran aislados y olvidados hasta su muerte dentro de estas cárceles primitivas.

Quienes habitaban Egipto, es de acuerdo con lo preceptuado por Hernández (2010) la primera cultura que hizo uso de la pena de privación de libertad, impuesta a quienes con sus actos infringieran de manera directa el ordenamiento jurídico. Quienes se encontraban como reclusos en estos centros carcelarios, tenían la obligación de realizar tareas asignadas por las autoridades, con el objeto de hacer autosostenible su estadía en el lugar, compensando de esta manera lo relativo a los gastos de que representaban la alimentación, limpieza personal y del lugar y los servicios básicos que dentro de estos lugares se encontraban. Es a consideración del autor citado, la cultura China, a quien se le puede atribuir la primera reglamentación interna de un centro de privación de libertad, en el cual se disponía lo relativo a la distribución de los reos, los horarios en que debían de realizar distintas actividades y lo relativo al trabajo forzoso.

Dentro de estos centros privativos de libertad fueron puestas en marcha castigos como consecuencia de los actos de los reclusos, teniendo dentro de los mismos la demarcación en la piel con hierro caliente, otra de estas penas era picar los ojos de los delincuentes. De acuerdo con lo exteriorizado por el Ministerio de Gobernación, por medio de sus informes reportados el Sistema Penitenciario; el poblado que por primera ocasión que general una segmentación interna es en Japón, donde los reclusos fueron clasificados según el ilícito cometido, teniendo para el efecto separadas a las personas que hayan cometido delitos graves y a las que hayan cometido delitos de los denominados como menores o que no han alcanzado la mayoría de edad.

Dentro de la ubicación norte en la República japonesa, eran hallados todos aquellos centros de privación de libertad cuya razón de existencia se basaba en condensar a todas aquellas personas que en su momento cometieron delitos graves. De forma paralela, en la zona sur del país de Japón se encontraban las cárceles dedicadas a la integración de todos aquellos sujetos que fueron encontrados culpables de la comisión de delitos menores. La cultura hebrea, llevaba a cabo una estratificación de las personas, denotándoles la calidad de individuos no sociales a quienes cometían un ilícito que tuviera como víctima a otro miembro de la sociedad donde vivían, teniendo como consecuencia la separación de esta,

por lo que debían de permanecer por un periodo de tiempo proporcional al daño que hubieren cometido.

Es por ello, que los reclusorios en donde permanecían aquellas personas que habían cometido un hecho ilícito y habían sido declaradas culpables tenían una dualidad de objetivos, los cuales eran imponer castigo a los declarados responsables y brindar protección preferente al resto de la sociedad quienes se encontraban en peligro al estar el recluso en constante contacto con ellos. Las condenas eran cumplidas bajo cuatro paredes en lugares totalmente reducidos. De igual forma, se proveían alimentos, mismos que eran mínimos y no cumplían con los estándares mínimos de nutrición, con el objeto de que las personas reclusas se debilitarían, de tal manera que su muerte fuera inminente en un plazo medio.

En cuanto a la evolución del denominado sistema penitenciario, es importante acotar que la misma fue transformándose de manera pausada y lenta, en virtud de lo cual ha venido tornándose una mutación en la forma del accionar de todos aquellos funcionarios público en el tema del sistema penitenciario y la filosofía con la que son tratados ya que en el pasado normal que los reclusos fueran sometidos a tratos crueles, como las torturas; que eran castigos tales como la amputación de miembros corporales, azotes, despojo del cuero cabelludo, entre otras muchas más técnicas violentas de represión, que aun cuando estos eran aplicados única

y exclusivamente cuando el ilícito cometido lo ameritaba, fueron episodios de inhumanidad en los tratos.

De conformidad con lo relatado en los párrafos que anteceden, estas torturas eran llevadas a cabo en respuesta al daño causado a las víctimas del hecho de carácter ilícito que habían cometido. En Guatemala, los antecedentes históricos del derecho penitenciario datan de acuerdo a lo aportado por Castillo (2015) desde la conquista realizada por España, que en el año de 1542 funda la denominada Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua, que, dentro de su estructura organizativa, poseía la Real Cárcel de Corte, en la cual eran puestos todos los individuos que en algún momento habían llevado a cabo acciones en contra de las autoridades y de los demás integrantes de la sociedad en general.

De forma posterior, en el año de 1820, la Real Cárcel se transforma en la Cárcel del Ayuntamiento por lo que se convierte en una entidad de carácter público, cuyo funcionamiento dependía de forma directa de la Municipalidad del lugar donde funcionaba, con la inmediata supervisión de las autoridades en materia judicial. Es en el transcurso del año de 1875 que el sistema de privación de libertad sufre cambios de fondo, en el que se opta por una separación de las mujeres y los hombres, por lo que los lugares donde se cumplían las penas eran distintos, dependiendo del

género del transgresor de la norma jurídica, no pudiendo bajo ningún precepto o circunstancia compartir los mismos lugares físicos, entre estos.

Siguiendo la idea del mismo autor acotado, es en el año de 1877 que se construye la Penitenciaría Central en Guatemala, cuya finalización de la obra arquitectónica se da en el periodo de gobierno del Presidente Constitucional de la República de Guatemala; Justo Rufino Barrios, por lo que al año siguiente todos los reclusos de género masculino, fueron trasladados a este lugar, dentro de un ordenamiento estratégico de los privados de libertad. De igual forma dentro de esta reorganización del sistema penitenciario en Guatemala, ya se separan los espacios físicos en los que permanecen aquellas personas que ya han sido condenadas y aquellas que se encuentran guardando una prisión preventiva mientras se dilucidaba su situación legal.

Refiere Herrera (2011), que la Penitenciaría Central, poseía en sus inicios un aforo aproximado para 500 personas privadas de libertad, iniciando operaciones con 500 reos, sin embargo, este número fue incrementándose de forma acelerada que a los tres meses ya eran 1500 personas reclusas en este lugar, este crecimiento no se detuvo y para el periodo comprendido entre 1954 y 1957 ya eran 2500 los individuos privados de su libertad. Es en el año de 1968 que fue clausurada la Penitenciaría Central, posterior a 87 años continuos de existencia, lo anterior en virtud de problemas de

deterioro de las instalaciones, falta de agua y la falta de seguridad estructural dentro de la misma, situaciones que causaron la decisión de las autoridades de cerrar el centro.

Es para el año de 1963, que se crean en Guatemala las Granjas Penales, mismas que tuvieron a bien su implementación en la zona norte del país, específicamente en el departamento de Petén, cuya razón de ser fue el traslado de la población que se encontraba cumpliendo su pena de privación de libertad en la Penitenciaría Central; de igual manera, dentro de la planificación de las autoridades competentes se tenía contemplado la implementación de Granjas Penales cuya ubicación geográfica se llevaría a cabo en los departamentos de Escuintla y Quetzaltenango. Con respecto a la Granja Penal de Pavón, esta fue instaurada con el hecho de recluir dentro de este centro a los reos del área de la capital de la República.

En el departamento de Quetzaltenango fue instaurada la denominada Granja Penal de Cantel, cuyo objetivo era sectorizar de forma geográfica a los reclusos, por lo que dentro de estas instalaciones fueron consignadas aquellas personas transgresoras de la ley que residían en zonas de occidente del país. En cuanto a la Granja Penal de Canadá, la cual se encuentra ubicada dentro de la jurisdicción de Escuintla, fue destinada para que fuera el lugar de cumplimiento de pena privativa de libertad de todas aquellas personas condenadas en esa jurisdicción del país. Dentro

del periodo de gobierno del presidente Enrique Peralta Azurdia, es el tiempo en que fueron construidos todos estos centros de privación de libertad. Posterior a ello es importante mencionar como un antecedente histórico que para el año de 1999 se promulga en el país la Ley de Redención de Penas por el Trabajo.

Fines del sistema penitenciario

En relación con los fines del sistema penitenciario, es importante acortar que el mismo posee razón de ser, al asignársele una función o fin dual, mismos que consisten en custodiar y mantener bajo resguardo a todas aquellas personas que en un momento determinado han transgredido lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico interno; lo anterior en virtud de mantener la paz y la interrelación social. Al hacer referencia al otro fin asignado en el funcionamiento del sistema penitenciario, se debe de resaltar que este consiste en poner a disposición de los reclusos las herramientas y métodos especializados y óptimos para readaptarse y rehabilitarse, para que, al momento de cumplir la pena establecida, puedan reintegrarse a la sociedad como personas de bien.

Características del sistema penitenciario

Al hacer referencia a las características sobre un tema en específico dentro de las mismas se resaltan todos aquellos rasgos que lo identifican e individualizan como tal. En el caso en específico de las características del sistema penitenciario, se debe acotar sobre las mismas, que resalta el ser el último nivel al que puede recurrir la justicia penal. Es importante recalcar, como se ha venido acotando de forma reiterada en páginas precedentes, que el sistema penitenciario posee dentro de sus características el ser un conjunto de procedimientos instaurados por parte del Estado, que le son aplicados a quienes hayan sido procesados y condenados por la comisión de un ilícito, con el objeto de reeducarlos y rehabilitarlos con el objeto de reinsertarlos de nuevo a la sociedad cuando hayan cumplido su condena, para ser personas de bien que puedan contribuir con el bien común y no pongan bajo ninguna premisa en riesgo los bienes jurídicos protegidos de las demás personas.

De acuerdo con lo aportado por Arocena (2011), al ser específico, dentro de las características propias del sistema penitenciario en Guatemala, es importante resaltar que el mismo posee relación con el Organismo Ejecutivo, por conducto directo del Ministerio de Gobernación y del presupuesto económico que se les asigna para su funcionamiento. En cuanto al control de las penas de privación de libertad que en él se cumple,

este es llevado a cabo por los jueces de ejecución. Lo anterior, es regulado de esta manera con la finalidad de inspeccionar que el cumplimiento de las penas sea aplicado de forma correcta y en el tiempo oportuno, al mismo tiempo asegurar la correcta protección de los derechos y de las garantías del recluso. De igual manera, es la guardia penitenciaria quien tiene dentro de sus facultades y obligaciones las acciones de administración y seguridad de los centros penitenciarios.

La institución denominada, Policía Nacional Civil, posee relación directa con el sistema penitenciario; en cuanto a que es esta entidad, la encargada de realizar todo tipo de revisiones dentro de los distintos centros de privación de libertad, con el objeto de consignar cualquier instrumento o dispositivo que no se encuentre autorizado dentro del centro carcelario. Con relación al control de carácter interno de los centros penitenciarios, se encuentra a cargo de los denominados comités de orden, los cuales son integrados por los respectivos líderes de carácter sectorial, por lo que son los mismos reclusos quienes lo conforman y velan porque las actividades se desenvuelvan de forma correcta y ordenada.

Organización administrativa del sistema penitenciario

Al hacer relación, a una organización administrativa en términos generales, es importante acotar que la misma se refiere a la estratificación de las entidades integrantes o relacionadas y el establecimiento de las funciones y facultades que se le confieren de manera legítima. En específico, al referirse a la organización administrativa del sistema penitenciario, la misma se encuentra debidamente reglamentada en el contenido del artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo contenido estima las directrices de la forma en que se encuentra conformado el aparato penitenciario en Guatemala, logrando a partir de una estructuración sistemática, cumplir con los objetivos propios.

En cuanto a la Dirección General del Sistema Penitenciario, este es el ente cuya responsabilidad es en relación a planificar, organizar y ejecutar las directrices acordadas y previamente establecidas dentro del régimen penitenciario, esta se encuentra presidida y representada a través de un director general, con el objeto de tener un mejor desenvolvimiento y una óptima coordinación, la misma se divide en subdirecciones, dentro de las cuales se encuentran la Subdirección General, Subdirección Operativa, Subdirección Técnico-Administrativa, Subdirección de Rehabilitación

Social, Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y las Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.

Al hacer referencia, de la segunda entidad organizativa del sistema penitenciario, es preciso referirse a la, sobre la cual es importante resaltar que constituye dentro de sus funciones el asesorar al ser consultado sobre asuntos relacionados a las actividades que se desenvuelven en el régimen de las penitenciarías. Posterior, a la enmarcación de las funciones principales exteriorizadas, es necesario acotar que también poseen dentro de sus atribuciones la proposición de políticas públicas relacionadas a los centros de privación de libertad, la participación en la formulación y gestión del presupuesto para el desarrollo y la mejora de la institución como tal, dicha labor de gestión, no se limita a solicitar un aumento de los recursos económicos, sino a participar en sesiones con autoridades del ámbito nacional, así como en el plano internacional.

En referencia a la entidad adscrita al Sistema Penitenciario en Guatemala, encargada de la educación, capacitación y formación a través de programas previamente evaluados y autorizados, para su aplicación, mismos que son ejecutados con el objeto de que sean estos a los que se sometan las personas que laboran dentro de él régimen, a la institución como tal, se le denomina escuela de asuntos penitenciarios. Por lo anteriormente descrito, se puede establecer que la misma es una garantía

como tal del éxito que será alcanzado por quienes inicien el proceso de la carrera judicial, misma que es desenvuelta y finalizada en base a méritos personales y la excelencia que presenten los aspirantes en cada etapa que se desenvuelve.

De la misma manera, la escuela de asuntos penitenciarios tiene por objeto la recopilación, actualización e investigación de toda aquella información de carácter personificada de la temática en general del sistema penitenciario, en virtud de lo anterior es menester de esta entidad tener en orden cronológico las actividades que se desenvuelven, al mismo tiempo deberá de ser el enlace del régimen penitenciario guatemalteco con la comunidad internacional. Por último, la escuela de asuntos penitenciarios apoyara al momento de seleccionar, capacitar, evaluar y profesionalizar aquellas personas que serán puestas al servicio de las funciones del sistema penitenciario como tal, por lo que, de forma técnica y profesional, seleccionarán aquellos que sean óptimos para el cumplimiento de sus labores, a fin de garantizar la funcionalidad interna.

Para finalizar con la organización administrativa del sistema penitenciario en Guatemala, se encuentra la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, la cual es constituida como una entidad que posee dentro de sus funciones ser un órgano de asesoría, cuyo apoyo va con relación a las consultas de carácter técnico realizadas por la Dirección General. En

virtud de lo anterior, es menester de esta comisión la proposición de aquellos métodos o políticas que tiendan a facilitar a los reclusos un desarrollo académico notable de forma voluntaria. En los casos en que las personas privadas de libertad de negarán a tener este desarrollo académico de que se hace mención, se podrá a disposición de estas, una capacitación en cuanto al desarrollo y perfeccionamiento de las habilidades que previo al ingreso a la cárcel ya poseían.

El objeto principal de lo preceptuado en el párrafo anterior, estriba en cuanto a que este sistema penitenciario en su labor de readaptación, debe de preparar a estas personas privadas de libertad, para que al momento de recobrar la misma, posean las herramientas y el conocimiento a adecuado para poder desenvolverse tanto en su vida académica, profesional o laboral, ya que al ser la sociedad, bastante latente de establecer estereotipos, deberán estas personas que recobran su libertad demostrar que poseen las capacidades para la ejecución y puesta en marcha de cualquier actividad que se les tenga a bien asignar. En los casos que no tengan éxito con ser seleccionados para un puesto de trabajo, la capacitación técnica recibida dentro de las cárceles debe de ponerse de manifiesto para que la persona pueda tener ingresos y de esta forma otorgar sustento a su familia.

La organización administrativa que conforma la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, se encuentra conformada, con el objeto de la implementación y aplicación de programas de índole penitenciarios, así como también los de tipo postpenitenciarios, para darle un seguimiento adecuado y que quien haya recobrado su libertad pueda readaptarse a su vida en sociedad, sin causarle ningún agravio a los integrantes de la misma. En cuanto a su integración, la misma se encuentra establecida a partir de la presencia de un representante o delegado de alto nivel perteneciente a la Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside, uno del Ministerio de Educación; otro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; otro más del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el representante del Sector Empresarial Organizado, el del Sector Laboral Organizado; y el del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Derechos de los privados de libertad en el sistema penitenciario guatemalteco

En cuanto a los derechos de los privados de libertad en el sistema penitenciario, en específico del que se aplica dentro del ámbito territorial guatemalteco, se pueden mencionar de acuerdo con lo expuesto por De Mata, J. y De León, H. (2018), aumentándose en relación a la base que posee, con lo estipulado en la norma constitucional y en todos aquellos

instrumentos de carácter internacional, que han sido aceptados como parte de la legislación guatemalteca, mediante la autoridad competente, leyes ordinarias y reglamentos de la República, que el recluso posee como primer derecho al ser internado dentro de un centro de privación de libertad, el ser informado de forma escrita a través de un escrito, redactado de forma clara y concisa los derechos y garantías de las que goza y al mismo tiempo de todas aquellas obligaciones que le corresponden en su condición de privado de libertad.

El documento referido en el párrafo que precede debe de ser entregado en primera instancia por escrito, en idioma español, en los casos que el recluso no domine el idioma español, el mismo deberá de ser entregado en el idioma materno de conocimiento del privado de libertad. Es recurrente que al sistema penitenciario tengan acceso por la comisión de uno o más hechos delictivos, personas que no saben leer ni escribir, por lo que la información relacionada a sus derechos, garantías y obligaciones serán narradas de forma oral, en el idioma del que tenga conocimiento de una manera sencilla, cerciorándose las autoridades de que hay comprendido en absoluto el contenido de estas.

Otro derecho que son considerados como aquellos aparejados al nacimiento que debe ser otorgado y garantizado por las autoridades penitenciarias y la nación en su conjunto es que los reclusos puedan

permanecer en espacios físicos higiénicos para que puedan mantener un estado físico, orgánico y psíquico saludable. Lo anterior como una medida preventiva de enfermedades o padecimientos médicos, en los casos en que los privados de libertad padezcan de una patología diagnosticada o que los mismos adquieran una enfermedad común o de cualquier índole, estos tendrán por derecho, ser atendidos por personal médico profesional y capacitado, lo cual debe de concedérseles de forma gratuita y sin discriminación alguna.

Dentro de los servicios de tipo médico a los que tienen derecho las personas cuya libertad ha sido restringida en virtud de una sentencia condenatoria, dictada por autoridad competente, se encuentra la atención en medicina general, psicología, psiquiatría, odontología y en el caso de las mujeres privadas de libertad, se les debe de proveer el servicio de ginecología y obstetricia, en virtud de lo anterior, el sistema penitenciario debe de dotar a los centro de reclusión, el presupuesto necesario para la adecuación física y técnica de las instalaciones, así como del personal que se hará cargo de las mismas y el equipo necesario para cada ámbito de aplicación de la ciencia de la medicina, con el objeto de que se pueda otorgar una asistencia integral.

En los casos particulares, de personas que poseen un historial patológico, el cual ha sido tratado por un médico en específico, puede previa solicitud y autorización por escrito, asistir a un recluso un médico que no labore para el régimen penitenciario. Esta solicitud y autorización, debe de hacerse con el consentimiento y dictamen del médico forense, del Ministerio Público y la legitimación otorgada por el titular del órgano jurisdiccional competente. Si se diere el caso, en que un recluso debiera de ser trasladado de emergencia porque se encuentra en riesgo su vida, la autorización para el acontecimiento puede realizarla el respectivo director del centro donde se encuentre el privado de libertad, posterior al hecho se debe de rendir informe detallado de la situación al juez cuya competencia sea válida.

Es importante de igual manera acotar, lo que sucede en los casos de aquellas personas que se encuentran cumpliendo una condena privativa de libertad y que padecen de enfermedades contagiosas y bioinfecciosas, ya que para el efecto la entidad debe de contar con un espacio físico especial únicamente asignado para tratar y proteger en temas de salud a las demás personas que se encuentran reclusas en el lugar. Es derecho de los reclusos en este tema de salud, que las autoridades del centro o del sistema penitenciario en general, tenga bajo confidencialidad los expedientes en los que se acredite la patología de la cual padece un recluso en particular,

lo anterior en virtud de que no sea discriminado o apartado de las actividades que se llevan a cabo.

En párrafos que precedieron, se puede notar que, dentro del desarrollo histórico del sistema penitenciario, en épocas pasadas la alimentación era deficiente dentro de los centros privativos de libertad con el objeto de que las personas se enfermaran o padecieran de una desnutrición crónica para que, a partir de ello, fallecieran, logrando con ello las autoridades, una rebaja en cuanto a los gastos que representan mantener bajo prisión a una persona. Sin embargo, la evolución histórica ha conllevado a tutelar los derechos y garantías que deben de ser procuradas en favor de los reclusos, por lo que en la actualidad en Guatemala el derecho a una alimentación saludable debe de ser una obligación del Estado para con los privados de libertad.

En Guatemala, hace mención Baldizón (2010), en relación a que los centros de privación de libertad deben de presentar condiciones higiénicas y saludables. Al mismo tiempo es un derecho y una obligación de los reclusos involucrarse dentro del desempeño de actividades laborales, las cuales sean útiles para el mismo, para la sociedad y que contribuya al mantenimiento de las condiciones de los centros penitenciarios. Las autoridades estatales, tendrán como objetivo garantizar estos derechos de conformidad con lo previamente establecido por el ordenamiento jurídico

guatemalteco. De igual forma refiere el autor, que el sistema penitenciario en procuración de un mejor desarrollo y capacitación del recluso debe de poner a su disposición los recursos académicos necesarios, para el desarrollo de esta actividad.

Dentro de los recursos académicos que debe de implementar el sistema penitenciario en Guatemala, se encuentra la instauración de una biblioteca, la cual debe de contar con textos bibliográficos de utilidad para la formación técnica y profesional de los privados de libertad, esto en virtud de su derecho a la educación y capacitación. Aunado a lo anterior como otro derecho de los reclusos, se encuentra el hacer uso de la libertad de emisión del pensamiento, aun cuando se encuentre restringido en su libertad de locomoción, los mismos podrán compartir sus ideas a través de libros, revistas, notas, periódicos o cualquier otro medio al que sea factible acceder desde los centros penitenciarios establecidos en el territorio nacional.

De igual manera, como se expuso en apartados anteriores, el estar privado de libertad en épocas pasadas significaba no tener contacto, visual ni mucho menos físico con las personas del exterior. Sin embargo, de conformidad con que el derecho fue evolucionando, en la actualidad se permite que los presos tengan visitas de la familia o amigos e incluso la denominada visita íntima, con su conyugue, conviviente de hecho o pareja

en general, para el efecto las autoridades deberán por obligación adecuar lugares físicos para que estas se lleven a cabo de forma digna. En el caso que el privado de libertad sea extranjero, podrá el mismo tener acercamientos con el representante diplomático de su país, instalado en el territorio nacional.

En el momento en que alguno de los privados de libertad, pierda la vida; ya sea por motivos naturales, patológicos o de tipo violento, es derecho de los familiares, ser informados del acontecimiento, de la misma forma tienen derecho de ser informados los parientes cuando el recluso este padeciendo de una enfermedad grave. Otro de los derechos de los reclusos, es que le sea respetada su libertad de culto, en virtud de lo cual puedan profesar la religión o las creencias de su agrado. Como consecuencias de lo expuesto con anterioridad, las autoridades penitenciarias aprobaran el ingreso de religiosos a un espacio físico en específico para llevar a cabo las celebraciones que deseen y que en ellas participen los privados de libertad.

Con relación a las actividades académicas educativas, los privados de libertad poseen el derecho de ser partícipes de programas de capacitación en el nivel educativo en que se encuentre, para el efecto y posterior a la finalización de estos procesos académicos, se les deberán de extender a los reclusos, una certificación que avale lo realizado, sin que exista

indicación que los mismo han sido obtenidos dentro de un reclusorio. Al momento de que los reclusos alcancen un nivel académico técnico o profesional, estos pueden ocuparse dentro del centro como docentes, apoyando de esta forma el aspecto educacional dentro del régimen penitenciario, lo que le representaría un ingreso económico en compensación de la labor que realizan.

En la etapa del método penitenciario respectivo, los privados de libertad podrán optar al beneficio de poder ser autorizada su salida del centro penitenciario para la realización de distintas actividades, de conformidad con el régimen de ejecución de la pena, para lo anterior debe de reunir una serie de requisitos establecidos en ley, previo conocimiento y autorización del juez de ejecución competente. Es parte de las obligaciones y facultades de las autoridades penitenciarias, diseñar, planear, autorizar y ejecutar acciones y programas que tiendan a la capacitación en el área laboral, educativa, personal y profesional de las personas que se encuentran recluidas dentro del centro penitenciario, la participación de los reclusos es voluntaria y selectiva, de conformidad con sus intereses.

Marco jurídico nacional del sistema penitenciario en Guatemala

Es importante acotar que el ordenamiento jurídico guatemalteco, contiene dentro de su regulación lo relativo al sistema penitenciario, como un método de aplicación a partir del cual se puede dar cumplimiento a las penas relativas a la privación de libertad, dictadas por los titulares de los órganos correspondientes en materia penal en Guatemala, es también meritorio destacar que el mismo es implementado en protección de los bienes jurídicos propios de los habitantes de la república guatemalteca. En virtud de lo anterior, debe el sistema penitenciario garantizar la reeducación y rehabilitación de las personas que en algún momento del transcurso de su vida llevaron a cabo acciones que se encuentran tipificadas dentro de la legislación de carácter interno.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; (...), b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar la indemnización por los daños causado y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear las condiciones para cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

De lo acotado por la cita legal constitucional consignado en el párrafo anterior, se puede asegurar que el sistema penitenciario en Guatemala, posee además de asegurar el cumplimiento de una pena consistente en la restricción total del derecho de libertad de locomoción, él debe de readaptación social y reeducación de todas aquellas personas que por distintas razones y fines han cometido acciones que se encuentran tipificadas dentro del contenido de la norma sustantiva penal ordinario, conservando en todo momento un trato humanitario, sin que existan tratos crueles; los cuales no eran extraños en épocas anteriores dentro de las cárceles. Dicta de manera expresa el artículo referenciado en las líneas que preceden que los privados de libertad deben de ser respetados en sus derechos y garantías constitucionalmente dotadas.

Se encuentra establecido de igual manera, dentro del contenido de la Ley del Régimen Penitenciario, lo relativo a que es obligación del Sistema Penitenciario, otorgar a quienes cumplen condena privativa de libertad condiciones que favorezcan en el ámbito educacional y de readaptación a la vida en sociedad, para poder alcanzar como consecuencia el desarrollo personal, académico y laboral deseado para que al momento de finalizar con la pena y ser puesto en libertad, pueda incorporarse de manera inmediata a la vida fuera de la penitenciaria, para que estos individuos no vuelvan a crear condiciones de vulnerabilidad para el resto de la

población, sino al contrario puedan ser útiles para el alcance del bien común.

Para finalizar con la enunciación de los cuerpos normativos relacionados a la regulación del sistema penitenciario en Guatemala, es de vital importancia acotar la existencia del Acuerdo Gubernativo 195-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, mismo que tiene por objeto velar por el desarrollo de la finalidad por la que fue creada la norma jurídica sustantiva específica de las penitenciarías, en virtud de lo cual se llevarán a cabo una serie de lineamientos que tendrán como objetivo principal de origen el proteger de forma integral las garantías de quien se encuentre cumpliendo una condena, así como la organización administrativa y la mejora estructural. Por lo que se considera como fin del reglamento enunciado, el desarrollo de mecanismos para la reeducación y rehabilitación social.

Marco jurídico internacional del sistema penitenciario

En los apartados consignados con anterioridad, se puso de manifiesto los distintos cuerpos legales internos que conllevan dentro de su contenido la regulación legal y legítima del sistema penitenciario en Guatemala. Por lo cual, es menester de este apartado realizar una exposición íntegra y general de aquellas normativas de carácter internacional, que regulan lo relativo

al tema objeto de la investigación. En virtud de lo anterior es menester aportar que la comunidad internacional representada a través de las Naciones Unidas, ha desarrollado una serie de instrumentos y acuerdos de aplicación internacional, que regulan lo concerniente al tema del sistema penitenciario, formas de organización, autoridades, políticas de desarrollo, entre otras.

Dentro de estos tratados internacionales, propulsados por las Naciones Unidas, es importante resaltar el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales poseen dentro de su contenido integral, lo referente a derechos y garantías que les deben de ser otorgados a todas aquellas personas que han cometido un ilícito y que en virtud de ellos fueron procesadas y sentenciadas a una condena privativa de libertad, estas regulaciones acotadas con anterioridad, regulan de manera muy general la relación de los mismos con el sistema penitenciario o mejor dicho, de forma específica lo referente a la conservación de derechos de los reclusos.

Durante la labor investigativa que se realiza, también se pudo identificar documentos internacionales que buscan regular lo relacionado a la selección, capacitación y mantenimiento del personal en funciones, por lo que es necesario enunciar lo relativo al Código de Conducta aplicado para

el desempeño de las funciones del personal penitenciario. De igual manera fue identificado el tratado sobre Principios de Ética Médica, en el que se detallan las normas mínimas de cumplimiento obligatorio, a partir de las cuales debe de actuar el personal profesional médico puesto a disposición de las distintas penitenciarias. Por último, es importante resaltar la existencia del convenio internacional de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego por parte de las autoridades del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario para mujeres en Guatemala

En apartados anteriores ha sido expuesto al sistema penitenciario, estableciendo sus generalidades de organización y regulación, sin embargo, es menester en específico dentro la investigación que se desarrolla, lo relativo a los Centro de Detención para Mujeres, los cuales deben de recibir un tratamiento administrativo y legal distinto y especializado. Lo anterior, puede crear cierta controversia desde el punto de vista de la igualdad como derecho y garantía de las personas, cuyo fundamento legal se encuentra amparado en la Carta Magna, específicamente en el cuarto artículo de su contenido, estableciendo la garantía de igualdad, por lo que no deben de existir en ningún momento mayor oportunidad para una persona u otra.

Aun en contraposición a lo referido en el párrafo que precede, es importante acotar que la igualdad como derecho de la persona, debe de otorgarse en atención de condiciones iguales, sin embargo al hacer referencia a la reglamentación y organización, donde permanecerán mujeres, se deben de tomar aspectos naturales y físico, por lo que es eminente tomar en cuenta que para el efecto se deben de contar con dependencias o sectores cuyo objeto de existencia y finalidad sea el atender y cuidar a reclusas que se encuentren en grado de gestación. Dentro de estos centros de privación de libertad específicos, deben de instaurarse de igual forma áreas físicas donde las reclusas que sean madres de familia; puedan convivir con sus hijos menores de cuatro años.

En virtud de lo anterior, el régimen penitenciario debe de organizarse para la construcción, adecuación o mejoramiento de locales o espacios físicos adecuados para esta interrelación familiar, que se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico interno y por instrumentos de carácter internacional. Es de acuerdo con lo aportado por Del Pont (2015), que será un órgano en específico quien deberá de velar porque esta relación familiar prevalezca, como parte de una política integral de protección al interés superior del menor. En el país esta interacción se encuentra a cargo de una unidad que preside la conyugue de quien sea el presidente, creando entidades que busquen proteger a los menores que se encuentre desamparados.

Siguiendo la idea que fue demarcada por el autor doctrinario Navarro (1981) históricamente, las mujeres han representado en cuanto a estadísticas, un índice más bajo de privación de libertad, en comparación a los hombres. Ya que de acuerdo con lo aportado por el doctrinario en referencia solo el 7.5% de la población reclusa pertenece a la catalogación del género femenino. En el caso en específico de Guatemala, para el año 2019, la población penitenciaria en el país ha aumentado, con el transcurrir del tiempo hasta un 27% más. Con relación a lo anterior, apoyando tal afirmación o situación en lo expuesto por el autor acotado, las mujeres tienden menos a delinquir, por su naturaleza innata tal como lo afirmaría en su momento el estudioso Lombroso.

Es oportuno en este momento de la investigación, acotar la importancia que reviste la criminología y su evolución, en el aspecto penitenciario. Lo anterior para tratar de explicar porque la población reclusa tiene un porcentaje más alto de privados de libertad de género masculino que de género femenino. Para el efecto Baratta (2014), hace énfasis en la criminología positivista que centra su atención científica, en relación con la criminalidad como una consecuencia de índole biológico. Por lo que se conceptualizo al delincuente como un individuo que llevaba a cabo actos cuyo descontrol era justificado porque padecía de una anomalía patológica y en ese sentido afirma el autor, las mujeres tenían un porcentaje de padecimiento más bajo.

Al querer formar una perspectiva de este tema dentro del régimen penitenciario guatemalteco, destaca Baldizón (2010), que los porcentajes de población por género dentro del sistema penitenciario, en el nuevo siglo han estado repartidos por una población reclusa masculina del 92% y una población reclusa femenina formada por el otro 8% restante. Parafraseando la idea del autor citado, argumenta sobre tal desproporcionalidad que lo mismo se debe al rol que la mujer juega, dentro de la sociedad, lo anterior es acertado puesto que de igual manera hace referencia el autor, los pocos informes llevados a cabo sobre las personas de género femenino que han sido privadas de libertad son por lo general trabajadoras de oficio doméstico, con un nivel de economía y educación de índole precaria.

Los centros de privación de libertad de mujeres, deben estar administrados por personas de su mismo género, sin embargo, quienes se encargan del orden y de la seguridad, son agentes de ambos sexos. Es importante acotar que contraviene lo estipulado dentro del contenido de las reglas mínimas de la Organización de Naciones Unidas. Asimismo, el autor Solorzano (2019) establece que, dentro de las instalaciones del Centro de Orientación Femenina ubicado en el departamento de Guatemala, es considerado como el único que cuenta con guarderías y que además atiende el derecho de la visita conyugal, por lo que se hace posible afirmar que sólo éste y el Centro de prisión preventiva Santa Teresa, también ubicado en la Ciudad de

Guatemala, tienen espacios inter adecuados para las mujeres embarazadas o con hijos/as. El resto de los centros del interior del país no reúnen todas las condiciones adecuadas con el objeto de albergar mujeres.

Política nacional de reforma penitenciaria 2014-2024 rehabilitación para la paz social

Una política en su acepción general, indica que son las directrices marcadas por quien la proponen, con el objeto de mejorar la situación actual de un problema en específico. Al hacer referencia a la política nacional de reforma penitencia 2014-2024 denominada de rehabilitación para la paz social, conlleva y circunscribe una serie de aspectos importantes de resaltar, dentro de la misma se expone la necesidad que existe de que los centros de privación de libertad tengan una estructura adecuada y que los mismos estén organizados de forma correcta. Lo anterior con el objeto de una mejor distribución de los privados de libertad, que conlleven a un mejor control para que no se sigan generando dentro de las prisiones violaciones a los derechos humanos, delincuencia, impunidad entre otras problemáticas que son un día a día dentro de las prisiones.

Es importante hacer énfasis, en el sentido de que la política nacional de reforma penitenciaria denominada rehabilitación para la paz social fue construida dentro del transcurso del año 2014, la formulación de la misma dio cita a expertos nacionales e internacionales, quienes daban forma a lo aportado por las distintas mesas de trabajo que fueron construidas por representantes de distintos sectores de interacción social. La misma tuvo cierre de estructuración en el año 2015, declarándose como una política penitenciaria de estado, cuyo cumplimiento de acuerdo a sus directrices, deberá ser supervisado por un observatorio, compuesto por personas que representan la gobernabilidad local, departamental, nacional e internacional.

La implementación y organización de la política pública penitenciaria en mención posee como ejes de trabajo 10 distintas situaciones, mismas que representan la acciones en procuración de acuerdos entre las instituciones que poseen relación con el sistema penitenciario, lo relativo a la organización administrativa, la asignación presupuestaria óptima, lo relativo al fortalecimiento de la calidad y condiciones de especialización ofrecidas dentro de la carrera penitenciaria, de igual forma, es parte de la política penitenciaria el mejoramiento en cuanto a la supervisión y cumplimiento del régimen progresivo. Otro de los aspectos a destacar dentro de la formulación de esta política es lo concerniente a la mejoras y

modernización física de las instalaciones con las que cuenta el régimen penitenciario.

Como complemento de esta política penitenciaria, se ve aunada a partir de las directrices a partir de las cuales se busca la refamiliarización de los privados de libertad, la participación de los mismos dentro de actividades de ayuda humanitaria en las distintas comunidades. Llama especialmente la atención, un aspecto que propone esta nueva política penitenciaria, y es que dentro de su contenido regula lo concerniente a la empresa privada y es que, a partir de esta disposición legal, es que los reclusos en la actualidad pueden tener beneficios económicos de la actividad comercial lícita que pueden llevar a cabo desde los centros carcelarios, a fin de empezar a ser útiles para su familia y la sociedad en general.

A simple percepción, parece a consideración del sustentante, que la Política nacional de reforma penitenciaria 2014-2024 rehabilitación para la paz social, es una propuesta positiva que conlleva a cambios generales dentro de la sociedad, aunado a la eliminación de ciertos aspectos que favorecen a la expansión de la criminalidad dentro de las cárceles. Sin embargo, difiriendo de lo expuesto, Ordoñez (2010) apunta que el análisis de la política en cuestión, da como resultado una percepción negativa y contraproducente para el Estado en general, ya que considera que los ejes estratégicos han sido seleccionados de mala manera y que la misma no alcanza los niveles tecnológicos deseados para la época en que se vive.

Siguiendo con la exposición del análisis llevado a cabo por el autor Ordoñez (2010), el mismo lleva implanta su postura al atacar las falencias que presenta la política desde el punto de vista de la falta de disponibilidad de recursos económicos suficientes para llevarla a cabo de manera correcta, por lo que las propuestas son irreales y poco alcanzables, ya que no podrán tener éxito por la simple voluntad de las autoridades del sistema penitenciario, sino más bien debe de ser un proyecto de nación en el que participen diversos sectores que coadyuven desde los distintos puntos de inversión, con el objeto de hacer sostenibles las propuestas y que al momento de iniciar con las mismas queden a medias. Es importante de acuerdo con lo acotado por el doctrinario, que se establezca un orden de prioridades en lo que se llevará a cabo para no desatender las verdaderas necesidades latentes.

Sistema penitenciario para mujeres en El Salvador, Bolivia y Costa Rica

La existencia y funcionamiento del sistema penitenciario, es aplicado en todas las partes del mundo, puesto que de acuerdo con la idea de Arocena (2011), estos son necesarios para la convivencia en paz de las distintas sociedades. En virtud de lo anterior es importante acotar que el funcionamiento de los sistemas penitenciarios responde a la necesidad por

parte de los distintos Estados, de tener un mecanismo de control que permita castigar aquellas conductas que vayan en contra de los bienes jurídicos tutelados de los habitantes de un país. En el caso de la investigación que se desarrolla se llevara a cabo una exposición brece de la forma de aplicación del sistema penitenciario en general de los países de El Salvador, Bolivia y Costa Rica, sin embargo; se hará especial énfasis en las normativas que regulen lo tendiente al sistema penitenciario para mujeres.

Regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en El Salvador

Como breve introducción al tema de la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en el país de El Salvador, es importante apuntar que de acuerdo a la idea plasmada por Larrauri (2011), el mismo constituye un método organizado cuya concepción se lleva a cabo por el Estado, cuyas características, fines y objetivos van dirigidos de forma directa a la ejecución de las penas y a la asignación de las medidas de seguridad impuestas por los juzgadores competentes y preestablecidos de toda la República, mismas que son asignadas a ciertas personas, en virtud de que han llevado a cabo la comisión de un hecho de los señalados como de carácter ilícito dentro de la norma jurídica penal del país en mención.

Dentro de los antecedentes históricos de la regulación legal de las penitenciarías en el país de El Salvador, se puede hacer mención que previo a la aprobación y entrada en vigor de la norma actual, este tema en específico era regulado a través de la denominada Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, misma que entró en vigencia a partir del año 1973. Es el 24 de abril del año de 1997, que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, promulga la nueva norma jurídica que se encargaría de la regulación legal del Sistema Penitenciario en la República salvadoreña, que dentro del ámbito de aplicación, con respaldo en el artículo 1 de la ley en mención establece que regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, que se encuentran debidamente estipuladas en el Código Penal, así como las penas previamente establecidas en demás leyes de carácter especial.

El impulso de la nueva ley del sistema penitenciario, identificada como Decreto Número 1027 de la Asamblea Legislativa, da como resultado la instauración de una nueva política en la que se toman en consideración de manera predominante la protección y tratamiento de los reclusos, adoptando la necesidad de reeducarlos y rehabilitarlos para que al cumplir con su condena puedan egresar y ser personas de bien, que contribuyan al desarrollo económico, comercial y social de su comunidad. En virtud de lo anterior, es posible analizar que el establecimiento de la nueva prerrogativa legal coadyuvo para el reconocimiento estatal de los derechos

humanos y las garantías que prevalecían a favor de los privados de libertad.

En cuanto al sustento legal de carácter constitucional que El Salvador posee con relación al sistema penitenciario, se encuentra ubicado de manera específica dentro del contenido del artículo 27 de la Constitución Política de la República de El Salvador, en la que se establece que el mismo es implementado en búsqueda de aplacar la necesidad de corrección a personas que han cometido ilícitos en contra de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico salvadoreño. Buscando a partir de una correcta aplicación de este, que los mismos sean educados y capacitados en distintas áreas, tales como el ámbito académico y el ámbito laboral, procurando de esta manera una readaptación de buenas costumbres y de beneficio para sí mismo, para su familia y la sociedad.

En el Salvador se instaura el denominado sistema penitenciario progresivo, el cual en su acepción en general, busca a partir de sus etapas rehabilitar a una persona que se ha dirigido dentro del contorno de la legalidad para que recapacite y pueda contar con el apoyo del Estado en distintas etapas en las que se le irían confiando más libertades, hasta demostrar que en realidad existe un cambio significativo en su modo de vida, por lo que se le puede considerar que ya no es un riesgo para el resto de la población, que en su momento fue vulnerable a las actividades de

carácter ilícito, llevadas a cabo por este u otros transgresores del ordenamiento jurídico salvadoreño, siendo este sistema humanitario y de cumplimiento de estándares establecidos por convenios internacionales.

Este sistema penitenciario progresivo, posee como modelo de operación, un conjunto de peldaños dentro del cumplimiento de la pena de prisión. Cada peldaño a los que se hace referencia dentro de este apartado, tiene como objetivo primordial el reducir el nivel de encierro y de aislamiento de los reclusos, basado en el principio de voluntariedad de acción, mismo que es un programa diseñado y calificado de manera individual, pues es cada uno de los privados de libertad quienes eligen de que, forma actuar en cada una de las etapas. En este sistema el actuar violentando las instrucciones establecidas, conllevan a una disolución de los méritos que el recluso había logrado conseguir, mientras que el cumplimiento de las instrucciones conlleva a una libertad anticipada.

Los principios rectores de forma general, son concebidos como el punto de partida de una edificación y la forma de desarrollo de la misma o la forma de actuación que se lleva a cabo en la misma. En específico los principios rectores en el sistema penitenciario de El Salvador, son conformados por el principio de legalidad, el cual es una constante en la regulación legal de los países democráticos. Haciendo referencia al principio de legalidad dentro del sistema penitenciario salvadoreño, el

mismo implica ser el fundamento legal que otorga legitimidad a las actuaciones que se llevan a cabo dentro del régimen penitenciario. El mismo posee sustento legal dentro del contenido del artículo 4 de la Ley Penitenciaria.

El artículo 4 de la ley en mención, establece que toda acción llevada a cabo con el objeto del cumplimiento de una pena de privación de libertad en cuanto a la forma y el tiempo debe de encontrarse previamente tipificada. De igual manera establece que los privados de libertad deben de ser respetados en sus derechos en todo momento, salvo que se hubiera derogado. Otro de los principios consagrados dentro del régimen penitenciario salvadoreño, es el relativo al principio de humanidad, mismo que posee asidero legal en el artículo 5 de la Ley Penitenciaria, en virtud de este precepto es que, en El Salvador, se encuentra prohibido que las autoridades penitenciarias sometan a los privados de libertad a tratos crueles o de tortura, como consecuencia de sus actos, por lo que el trato carcelario debe de ser apegado a los derechos humanos.

Otro de los principios que dirigen la aplicación del régimen penitenciario en El Salvador, es en cuanto al principio denominado de igualdad, el cual busca establecer como razón de ser, la prohibición que se lleven a cabo actos de discriminación instados por la religión, sexo, condición económica, nacionalidad, condición social, entre otros aspectos que

puedan ser parte de esta. La judicialización, es otro de los principios aplicados al sistema penitenciario, cuyo objeto es que la aplicabilidad del sistema penitenciario como último eslabón en el sistema de justicia, es aperturado, de manera posterior al desarrollo de un proceso penal, instado ante autoridad judicial competente y establecida, este principio también es concebido desde el punto de vista del derecho que poseen los reclusos de haber sido sentenciados por un proceso justo.

Los principios, que con anterioridad fueron enunciados, como líneas directrices del desarrollo del sistema penitenciario en El Salvador, poseen razón de ser y obligación de implementación, a partir de una serie de tratados y acuerdos de carácter internacional cuyo objeto principal versa en cuanto a la protección del recluso, cuyo sometimiento de privación de libertad debe tener carácter humano. Como parte de convenios ratificados por la autoridad competente, se encuentran principios o directrices que tienden a marcar las pautas a seguir con el objeto de que aun cuando el recluso ha cometido actos en contra de la ley y la sociedad, los mismos deben de recibir un trato digno, en cumplimiento de normas que así lo denotan.

La Ley Penitenciaria, posee como instrumento de aplicación el denominado Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el cual constituye un cúmulo de reglas de convivencia dentro de los centro

carcelarios en la República de El Salvador, en el mismo se establece que el sistema penitenciario adoptado dentro de este territorio, es el sistema penitenciario progresivo, por lo que el mismo será aplicado a través de una serie de escalafones, por los que deberán de pasar toda la población reclusa, avanzando de conformidad al comportamiento de los mismos y a los dictámenes emitidos por el personal competente. El ordenamiento jurídico salvadoreño, la normativa de aplicabilidad legal determina las fases por las cuales deberá atravesar cada persona, iniciando con la etapa de adaptación, para posterior a ello pasar por las etapas ordinarias, de confianza y alcanzar la etapa denominada como semilibertad.

El sistema penitenciario denominado y caracterizado como progresivo, el cual es aplicado de forma legítima en El Salvador, puede ser aplicado de dos formas totalmente opuestas, las cuales son denominadas por sus características como modalidad abierta y modalidad cerrada. Esta última, posee como característica que el recluso es mantenido de forma indefinida dentro del centro de privación de libertad y las posibilidades de que pueda ser autorizado su egreso parcial, son casi nulas, aun cuando estas sean justificadas con padecimientos patológicos, dentro del desarrollo de este tipo de aplicación, únicamente son evacuadas o cursadas las fases de adaptación y la fase denominada como ordinaria.

Es meritorio acuñar que el régimen cerrado es totalmente opuesto al régimen abierto, en cuanto a las características que representa, ya que este es caracterizado como un método que posee dentro de su desarrollo más flexibilidad a los intereses del privado de libertad, tanto en las normas de comportamiento, disciplinarias y de control, en virtud que bajo este régimen abierto los reclusos pueden salir del centro penitenciario de manera controlada con el objeto de realizar ciertas actividades fuera del recinto carcelario, lo cual es generado mediante méritos personalizados, tales como actos de buena conducta, dentro de este se llevan a cabo las fases denominadas de confianza y la última fase de este sistema progresivo que se le denomina semilibertad.

A partir de lo expresado por Larrauri (2011), El Salvador cuenta con un total de 25 centros de privación de libertad, un Pabellón de Resguardo Psiquiátrico, adscrito al Hospital Psiquiátrico Nacional; dos centros abiertos y dos granjas penitenciarias. Los centros abiertos y las granjas penitenciarias funcionan para los privados de libertad que se encuentran en las fases de confianza y semilibertad. Es de especial atención dentro del desarrollo de la investigación que se realiza, lo relativo a la existencia de centros de privación de libertad dirigidos de manera exclusiva para el cumplimiento de condena por parte de mujeres, dentro de los que se encuentran el Centro de Readaptación de Mujeres de Ilopango, el Centro Abierto de Santa Tecla y la Granja Penal de Izalco.

De igual forma existen dentro de la república salvadoreña, otros lugares físicos donde se albergan mujeres que en un momento en específico han llevado a cabo actos contrarios a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, lesionando bienes jurídicos tutelados por el Estado, pero son de categoría mixta, puesto que dentro del mismo centro penitenciario albergan a personas de género masculino y de género femenino, estableciendo zonas específicas donde deben de permanecer, sin que exista la posibilidad de ser mezclados, dentro de los que se encuentran los centro de privación de libertad de Apanteos, Quezaltepeque, Sensuntepeque, San Miguel y el Centro Integral Estatal de Resguardo Psiquiátrico.

La organización que se realiza de los centros de privación de libertad en la República de El Salvador, se establece de forma expresa dentro del contenido del artículo 68 de la Ley Penitenciaria, la cual responde a las distintas fases que componen el régimen penitenciario progresivo, siendo los mismos, los centros denominados de admisión de la población reclusa, los centro de prevención de delitos, los centros de cumplimiento de sentencias de índole condenatorias, centro de carácter especial, los centros de privación de libertad para mujeres y los de índole mixtos que dentro de sus instalaciones, aunque en diferentes áreas albergan a mujer y hombres transgresores de la ley penal.

En relación con los centros de carácter preventivo, es preciso acotar que los mismos tienen por objeto principal de existencia resguardar y custodiar en todo momento aquellas personas que han sido privadas de su libertad, como medida implementada por los órganos jurisdiccionales correspondientes para asegurar su presencia del mismo en el desarrollo del proceso penal correspondiente. Es menester de estos centros preventivos, otorgar una clasificación o separación de los privados de libertad que ya han sido declarados culpables mediante una sentencia firme y aquellos que se encuentran privados de libertad en virtud de asegurar su presencia dentro de un proceso penal en el que no se ha dictado sentencia por parte del titular de los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos.

Los denominados como centros de cumplimiento de penas, poseen dentro de sus atribuciones y obligaciones el otorgamiento de métodos y el resguardo, protección, reeducación y rehabilitación de las personas que mediante el desarrollo del proceso penal correspondiente han sido objeto de una sentencia de carácter condenatorio a una pena de prisión y se encuentran en la etapa de ejecución de la misma. Dentro de las directrices generales de aplicación de tipo principal de los centros penitenciarios, son dirigidas a el otorgamiento de todas aquellas condiciones catalogadas como necesarias para el correcto tratamiento que conlleve a una readaptación y rehabilitación social del condenado.

En El Salvador, han sido implementados los centros penitenciarios especiales, que, de conformidad con la norma jurídica específica, son destinados al resguardo y tratamiento de personas que poseen un padecimiento mental o físico. Los mismos deberían de estar a disposición en todos los centro penitenciarios, sin embargo la realidad es completamente diferente, por lo que de acuerdo al Reglamento de la ley en cuestión, establece que la Dirección General de Centro Penitenciarios, tiene la facultad y obligación de realizar solicitud de apoyo en este sentido al Ministerio de Salud o en su caso al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que los casos que susciten dentro del sistema penitenciario, sean atendidos de manera correcta, a través de tratamientos especializados y llevados a cabo por parte de personas profesional.

Otro tipo de centros de privación de libertad que existen dentro de la regulación legal de El Salvador, cuya énfasis es precisa de resaltar, por el tema objeto de estudio de la investigación que se desarrolla, es precisamente los centro de privación de libertad para mujeres, por lo que el ordenamiento jurídico salvadoreño, acota ciertas situaciones especiales en este sentido, exteriorizando para el efecto que el único centro penal, bajo régimen cerrado, destinado únicamente para la privación de libertad de mujeres es el Centro de readaptación para mujeres ubicado en Ilopango, de igual forma es preciso hacer mención que para la aplicación del

régimen penitenciario abierto se encuentra el denominado Centro Abierto de Santa Tecla y la Granja Penitenciaria de Izalco.

El ordenamiento jurídico salvadoreño, hace referencia que además de los centros de privación de libertad, con anterioridad acotados, es preciso hacer mención que existen centros carcelarios cuya población reclusa, se encuentra integrada; tanto de mujeres como de hombres, cuyas áreas de estadía y de interacción, son totalmente separadas y bajo ninguna premisa estos dos grupos pueden compartir espacios en común. La razón de existencia de los centros de privación de libertad de carácter mixto, se debe de acuerdo a lo expresado por Andrade, L. y Carrillo, A. (2015), que en épocas pasadas, era muy difícil que el sistema penitenciario tuviera un número elevado de población femenina, caso contrario de la población varonil, que desde sus inicios ha sido predominante, por lo que ante el crecimiento repentino de la féminas privadas de libertad, se han habilitado espacios físicos dentro de centros carcelarios ya establecidos con anterioridad.

El sistema instaurado en la República salvadoreña, con respecto a las distintas penitenciarias, posee dentro de sus directrices de funcionamiento y aplicabilidad una demarcación tendiente a conservar vínculos familiares, entre las mujeres que se encuentran cumpliendo una condena por la comisión de un hecho ilícito en los Centros Penales de El Salvador, el cual

fue formulado y publicado en el año 2020, en virtud de la información obtenida del mismo, se puede acuñar que la población femenina en el país de El Salvador, constituye el 54.5% del total de la población. En relación específica a la población privada de libertad, es preciso acotar que del 100% de la misma solo el 11.7% la constituyen mujeres.

De acuerdo al informe citado, en el apartado anterior, aun cuando el porcentaje de población reclusa en relación a la cantidad de mujeres privadas de libertad es bajo, los distintos gobiernos salvadoreños, han pasado por desapercibido, constituir un verdadero centro de privación de libertad para mujeres que cumpla con los estándares establecidos tanto por el ordenamiento jurídico interno, como lo establecido dentro de instrumentos de índole internacional, cuyo contenido es enfático en relación a los espacios físicos que deben de constituirse con el objeto de otorgar a las reclusas una atención, protección, reeducación y rehabilitación integral, con lo cual se favorezca a la misma, como a sus hijos, familia y sociedad.

El primer centro destinado de forma exclusiva a la privación de libertad, específicamente para mujeres, fue el denominado como Centro de Readaptación para Mujeres de Olopango, que, de acuerdo con el informe en referencia para el desarrollo de la situación penitenciaria, el mismo fue construido en el año de 1956, conocido coloquialmente como cárcel para

mujeres. Dentro de los antecedentes históricos de la misma, se puede hacer mención que fue administrada por la Congregación del Buen Pastor, para este tiempo aparte de lo aportado económicamente por las religiosas, este centro de privación de libertad dependía del presupuesto asignado por la municipalidad correspondiente a la jurisdicción del municipio donde se encontrara arraigada.

Este centro de privación de libertad denominado Centro de Readaptación para Mujeres de Olopango, desde sus inicios fue edificado y organizado con el objeto de albergar dentro de sus instalaciones a mujeres que habían sido sentenciadas a la privación de libertad por la comisión de un hecho ilícito, como se acoto en párrafos anteriores, el mismo tuvo lugar en el año de 1956, posterior a ello en el año de 1958 se complementó, con la construcción de un anexo, construido con el objetivo de que dentro de estas nuevas instalaciones, permanecieran los hijos e hijas de las reclusas conviviendo con ellos, respondiendo de esta manera al derecho de familia y del interés superior del menor de edad.

Las penitencias, que existen en la República deben de ser regidas de manera similar, a cargo de la autoridad competente, pasados más de cincuenta años, sigue siguiendo la denominada cárcel de mujeres, el único centro penitenciario exclusivo para mujeres que funciona dentro de la república salvadoreña, que llena los requisitos determinados en la Ley

Penitenciaria, por lo que dentro de estas instalaciones las reclusas permanecen con sus hijos menores de cinco años, que es la edad determinada por el ordenamiento jurídico interno. A esta modalidad puede optar la madre reclusa en los casos en que, al ingresar, se encuentre en estado de gestación y el nacimiento se produzca en el centro carcelario, realizando en todo caso la solicitud correspondiente y la evaluación médica del personal del centro.

De igual forma, pueden optar a este tipo de beneficio, aquellas reclusas que, al ingresar al centro carcelarios, tengan hijos dentro de los rangos de edad permitidos y autorizados por el ordenamiento jurídico salvadoreño, que específicamente es de 5 años, por lo que deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección General del Centro Penitenciario, con su respectiva copia al director del establecimiento en particular en que se encuentre, quienes después de un análisis, determinaran la procedencia del caso. Dentro de este centro penitenciario, funciona una guardería, cuya razón de ser es el cuidado y educación de los menores que permanecen con sus madres reclusas, para que estas puedan desarrollar actividades de laborales o académicas, según sea cada caso.

Es importante acotar que la forma en que se lleva a cabo la estratificación y separación de las mujeres privadas de libertad en El Salvador, es de conformidad a ciertos criterios aplicados por la administración de cada

centro carcelario, por lo que los mismos pueden constituirse en virtud de la edad, la situación jurídica por la que atraviesen o el grado de peligrosidad determinado por el tipo de delito por el que está cumpliendo condena. En cuanto a la organización interna, se debe resaltar que quienes integran el sector identificado con la letra A, es la población reclusa femenina de edad mayor, en el sector B la población reclusa femenina cuya situación jurídica es la de detención provisional. Por último, quienes ocupan el sector identificado como C, son aquellas mujeres que han sido condenadas a pena de privación de libertad.

De forma específica, la denominada cárcel de mujeres, posee un sector identificado como materno infantil, cuya población es integrada por las mujeres reclusas que viven con sus hijos o hijas. De igual manera, dentro de este espacio físico conviven las mujeres que se encuentran en estado de gestación, en este caso no existe una separación entre las que se encuentran reclusas de forma provisional y las que ya cumplen con una condena privativa de libertad, por existir una sentencia firme, lo anterior, no por considerarlo como el mejor método, sino por carecer de más espacio físico donde puedan estar de forma separada. Es preciso acotar que dicha situación, en ocasiones es motivo de preocupación puesto que existen dentro de estas reclusas, integrantes de las distintas maras que predominan en El Salvador, lo cual puede ser motivo de disputas.

Dentro del centro de privación de libertad para mujeres en El Salvador, es importante resaltar que si bien es cierto, es el único reclusorio en su especie y no posee una capacidad apta, para la actualidad penitenciaria femenil, se debe de aportar que el mismo cuenta con un espacio de atención medica cuya amplitud es considerada como adecuada, la cual, según refiere el informe acotado dentro del contenido en referencia al país salvadoreño, es un área ordenada y con un higiene aceptable, el mismo cuenta con un área de espera, clínicas con especialidad en odontología equipadas con el equipo técnico necesario y las medicinas requeridas. En relación a la atención medica ginecológica, esta es proporcionada por la Unidad Salvadoreña de Salud, quienes se encargan de los controles de gestación y la atención de partos.

En relación a la atención médica en materia pediátrica, esta es proporcionada a los hijos e hijas de las reclusas por la Unidad salvadoreña de Salud, que aun cuando el centro penitenciario no posee una instalación específica, como tal, si es factible que habiliten un espacio físico en el que se realizan jornadas de salud, vacunación, desparasitación y el control de niños sanos. Si existiera alguna complicación patológica, en horarios en que el personal de la Unidad de Salud, no se encontrara, serán los enfermeros de planta quienes deberán de asistir de forma técnica y responsable a los niños o niñas que habitarán en la penitenciaría, por lo

que este personal llevará a cabo un control ordenado, lo cual deben de hacer del conocimiento del personal médico.

En los casos en que las reclusas, padecieran de una enfermedad o padecimiento patológico, por el que sean vulnerables, deben de informar con respaldo medico suficiente, para que lo mismo sea tomado en cuenta dentro de los archivos del reclusorio, con el fin de que en caso de ser necesario las mismas sean trasladadas de manera inmediata a centro de diagnóstico y tratamiento especializado. En virtud de lo anterior, se puede deducir que el centro penitenciario aunado a los útiles, enseres, equipo técnico y personal que han sido mencionados, es necesario que posean una ambulancia, para hacer efectivos los traslados de reclusas cuyo padecimiento, en cualquier momento pueda constituir una emergencia. En la actualidad, estos trasladados son llevados a cabo por medio de las patrullas, lo cual no garantiza los cuidados pre hospitalarios que son óptimos y necesarios para estos casos.

En relación a las actividades educativas, llevadas a cabo por parte de las reclusas, las mismas se encuentran regidas por lo estipulado y las directrices demarcadas por el Ministerio de Educación, quienes proveerán los materiales necesarios para el cumplimiento del objetivo. Dentro de la denominada cárcel para mujeres, se cuenta con una biblioteca, proveída de literaturas de nivel primario, secundarios, universitario, así como obras

literarias, diccionarios y revistas, cuyo material puede ser utilizado por las privadas de libertad con el objetivo de informarse, capacitarse y actualizarse, en los distintos temas que sean de su interés, lo cual aunado a constituir un pasatiempo productivo.

En los centros penitenciarios, el Ministerio de Educación; se ha encargado de implementar los niveles académicos que son utilizados en el exterior, con el fin de que quienes estén privados de libertad puedan avanzar en temas académicos y al recobrar su libertad, puedan darle continuidad, sin que sea divulgado que tal avance surgió dentro del periodo de tiempo en que estuvo recluida la persona. En virtud de lo anterior en la penitenciaría para mujeres, el Ministerio de Educación ha habilitado los ciclos de primaria y diversificado. Esta oportunidad que el Estado les provee, no es una obligación, por lo que la decisión de estudiar es voluntaria y no coercitiva en relación a lo que cada reclusa decida.

Se debe de acotar que los niveles y grados académicos que se desenvuelven dentro de los centros de privación de libertad, son los mismos que se desarrollan en el resto de la educación nacional. Dentro del sistema penitenciario de El Salvador, es importante resaltar que las actividades educativas son las que más valor se le otorga por parte de las actividades de reclusión, incluso al punto de que quien se somete al régimen educacional, puede no realizar las actividades laborales que son

parte de sus obligaciones. Es importante de igual manera puntualizar sobre el tema laboral y su relación para con las privadas de libertad, por lo que se debe acotar que, estas actividades de índole laboral, son diseñadas con exclusividad para que sean llevadas a cabo por aquellas personas sobre las que se haya dictado sentencias y estén privadas de libertad de forma permanente.

En cuanto a la comunicación a distancia, a la que pueden aspirar las reclusas en El Salvador, se encuentra la llevada a cabo por correspondencia, ya que es a partir de ella que pueden tener comunicación con su abogado defensor, con los órganos jurisdiccionales, amigos y familiares. De igual forma el sistema penitenciario salvadoreño reconoce el derecho de las privadas de libertad de recibir en horarios y días autorizados, la visita por parte de amigos o familiares. En cuanto a la libertad de culto, el sistema penitenciario ha establecido que los líderes religiosos puedan tener un contacto directo con los reclusos, a modo de fortalecer los vínculos religiosos, lo cual es de relevancia para la rehabilitación de estos.

De acuerdo a lo dispuesto dentro del contenido de la denominada Ley Penitenciaria Salvadoreña, el tratamiento que le es aplicado a las privadas de libertad, va dirigido a la realización de actividades terapéutico-asistenciales, las cuales son llevadas a cabo con el objetivo de reinsertar

en el ámbito social a la persona. Las autoridades del Centro de Readaptación Ilopango, aseguran que a cada interna se le realiza un diagnóstico de carácter inicial. En virtud del diagnóstico referenciado es que las autoridades instituyen de forma personalizada los programas de los que debe de ser parte. Estos programas que se llevan a cabo, se encuentran establecidos o agrupados en dos, los cuales son los de carácter general y los de carácter específico.

En relación con los primeros, estos se encuentran conformados por actividades de índole deportivo, educacional, laboral, religioso y socio cultural. El ingreso y desarrollo de estos necesitan única y exclusivamente la voluntad de la reclusa, quien de acuerdo a sus gusto e intereses podrá elegir en la actividad en la que considera le servirá de diversión, aprendizaje y conocimiento. Lo anterior en procuración de una capacitación eficiente que coadyuve a desenvolverse dentro de la penitenciaria como fuera de ella, de la mejor manera. Cuando se les saca el mejor provecho a estas situaciones, pueden las reclusas al momento de dar por terminada su condena, salir al mundo exterior y ocuparse de actividades que a la vez pueden convertirse en el sustento de su familia.

Regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en Bolivia

En lo concerniente a la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en Bolivia, es importante acotar que el mismo encuentra su origen en lo estipulado dentro del contenido de la Constitución Política de la República de Bolivia, en el que se plantea el funcionamiento del régimen penitenciario de manera respetuosa, humana y en el que prevalecen los derechos de los reclusos como tal. De forma específica el sistema penitenciario en el país sudamericano en mención, es regulado por la Ley de Ejecución Penal, identificada de forma específica como Ley 2298, en la que se establece que la finalidad del mismo se circunscribe a la rehabilitación, capacitación y reeducación de las privadas de libertad, con el objetivo máximo de preparar a dichas personas para su reincorporación a la vida en sociedad.

La percepción social, de lo que representa el sistema penitenciario en la sociedad bolivariana, es bilateral o de polos opuestos, en virtud de que, para algunos el mismo representa un castigo al cual están sujetos todos aquellos individuos que como consecuencia de sus actos purgan una condena. En contraposición a lo acotado, es trascendental exteriorizar que para otra parte de la población considera al sistema penitenciario como una oportunidad del reencauce del comportamiento de los reclusos, para poder mediante el seguimiento de un método en específico reeducarse,

rehabilitarse y ser personas que contribuyan con el desarrollo óptimo de la sociedad, al mismo tiempo de mejorar la calidad de vida del recluso y su familia.

Dentro del contenido del artículo 3, se puede respaldar que el objeto principal de origen y sobrevivencia del sistema penitenciario en Bolivia, es otorgar una protección a la sociedad en general. Se puede considerar que los principales objetivos del sistema penitenciario en este país sudamericano, basa su funcionamiento en disciplina, trabajo y estudio. Los ejes consistentes en el trabajo y estudio de las privadas de libertad, son implementados y puestos en marcha con el apoyo de entidades nacionales e internacionales, que procuran porque estas logren el objetivo deseado de rehabilitación y reeducación de las reclusas. Al hacer alusión a las actividades de tipo laboral que son llevadas a cabo dentro de las penitenciarías son diversos y se adaptan a las necesidades y habilidades de la población que allí permanece.

En relación al tipo de tratamiento por parte de las autoridades penitenciarias, para con los reclusos en Bolivia, deben de ser tratos humanitarios, en el que sean respetados y garantizados sus derechos inherentes, en virtud de lo anterior, se hace preciso señalar que los mismos se encuentran regulados dentro del contenido del artículo 15 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que todo individuo

tiene derecho a que se le proteja y resguarde en su derecho a la vida, integridad de ídoles psicológica, física y sexual. En consideración a lo expuesto con anterioridad es que, dentro de la aplicación del sistema penitenciario de Bolivia, bajo ninguna premisa deben de existir actos de tortura o tratos inhumanos.

El principio de igualdad, se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico de Bolivia, como una de las garantías que protegen a las reclusas, por lo que no deberán de existir dentro de los reclusorios actos de discriminación. Haciendo referencia a los derechos y obligaciones que poseen la personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. Específicamente en el caso de las mujeres, la legislación bolivariana, reconoce el derecho de los menores de edad de permanecer junto a su madre en el centro privativo de libertad. En virtud de lo anterior, las reclusas que son madres de familia, podrán tener a sus hijos e hijas menores de 6 años viviendo en el mismo lugar. Para el efecto son implementadas guarderías en el interior de los centros de privación de libertad, para que sean estas las que se encarguen del cuidado del menor, mientras las madres de familia se desarrollan en distintas actividades laborales o académicas (Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2011, artículo 43).

En relación con el primer aspecto, la asistencia médica debe de ser otorgada de forma gratuita, en los casos de tratamiento de patologías graves o leves, así como la impartición de educación sexual. En cuanto a la asistencia psicológica, esta tiene razón de ser, a partir de la necesidad de fortalecer mentalmente a la persona reclusa, para salir adelante y no ser vulnerable dentro de prisión. Dentro del diario vivir en prisión, existen acciones que son llevadas a cabo con el objeto de llevar a cabo un acompañamiento del internado para que, al retornar a la vida en libertad, el cambio no sea tan pautado y exista apoyo familiar, espiritual, incluso

social. Este acompañamiento que se otorga de igual forma es para apoyar al recluso en el bienestar de quienes dependan de él.

En Bolivia, es a través de la Ley número 2298, que se regula de manera específica, lo relativo a los establecimientos de privación de libertad exclusivos para mujeres. Por lo que dentro de los mismos se deberán de tomar decisiones tendientes a la apertura de lugares físicos destinados a clínicas de atención ginecológica y obstetra, la cual debe de estar equipada con los instrumentos necesarios, de igual forma deben de laborar dentro de las mismas personal altamente capacitado. De igual manera debe el sistema penitenciario implementar guarderías, espacio para consultas médicas pediátricas y lo relativo a lugares destinados única y exclusivamente a la atención de mujeres en periodo de gestación.

La legislación de Bolivia, en relación con los partos de las madres reclusas, se inclina de manera predominante porque los mismos sean atendido en lugares particulares y especializados, no dentro de las instalaciones penitenciarias, siendo lo más prudentes en cada caso en particular. En el tema laboral el sistema penitenciario, es de la idea que el mismo debe de ser obligatorio, por lo que es un deber de este exponer distintas opciones a los reclusos donde de manera coercitiva deben de desempeñar la designada de manera personal. es parte de las políticas de operación y funcionamiento en las penitenciarías femeninas, el que la

educación sea integral, por lo que será académica y laboral. Son autorizadas en el país sudamericano en mención las visitas íntimas que la reclusa pueda tener con su conyugue o conviviente de hecho, tal disposición es implementada en virtud de la protección de los derechos reproductivos.

Políticas sobre el funcionamiento del sistema penitenciario para mujeres en Bolivia

Las políticas de aplicación instauradas para el mejoramiento del sistema penitenciario para mujeres en el país de Bolivia, han sido direccionadas de forma primordial en cuanto a garantizar y respetar los derechos humanos de las reclusas, por lo que se ha fortalecido a través de ellas, los derechos a la cultura, a la economía, a la justicia, a la paz y a la solidaridad, desde su posición como privadas de libertad. La implementación de políticas penitenciarias, además buscan otorgar más y mejores métodos a través de los cuales se haga más efectiva la rehabilitación de la persona declarada como culpable de la comisión de un hecho ilícito, a partir de reglas de disciplina y los programas de academia y de trabajo.

De acuerdo con lo preceptuado por Rocha (2019) en Bolivia han sido implementadas políticas que poseen dentro de sus objetivos principales el realizar una organización eficiente de las penitenciarías en el país, para

que las misma constituyan un ambiente digno y propulsor de una verdadera rehabilitación de las reclusas. Dentro de estas políticas de actuación, se encuentra la denominada como Las mujeres, las políticas de drogas y el encarcelamiento, dicha política diseñada por las autoridades penitenciarias en el país sudamericano, son una guía de acciones que se consideran necesarias de implementar, con el objeto de tener un control total de lo que es ingresado por las visitas al centro cancelatorio, evitando de esta manera haya drogadicción en las cárceles, de igual forma busca penar a quienes realicen estas acciones.

Otra de las políticas instauradas en el país de Bolivia, son las tendientes a coadyuvar a que no existas núcleos familiares destruidos, en virtud de esta posición, las autoridades han buscado que las madres o embarazadas que ingresen a las distintas penitenciarias, tengan la opción de tener consigo a sus hijos menores de seis años, ante lo cual las autoridades deben de prever las condiciones adecuadas para el cuidado y desarrollo de los menores, en procuración de una interacción adecuada las autoridades estatales, han habilitado espacios físicos destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la educación de los menores, espacios para la instauración de clínicas pediátricas y espacios de recreación para estos niños y niñas, que por la situación jurídica de la madre, deben de permanecer al igual que ellas dentro de la penitenciaría.

Es importante acotar que, dentro de las penitenciarías de Bolivia dirigidas a mujeres, se ha procurado porque se conserven los lazos familiares, por lo que las reclusas podrán recibir visitas íntimas de su pareja, estableciendo el Estado lugares seguros y dignos para ello. De igual forma, dentro de la política denominada Resguardo gestacional de privadas de libertad, se establece el procedimiento a seguir por parte de aquellas mujeres que se encuentren cumpliendo pena de prisión, para que den aviso a las autoridades del centro de su estado de gestación, para que puedan ser atendidas de forma óptima por el personal de salud y llevar un control del embarazo, que se le otorguen medicamentos y vitaminas y ser atendida al momento del parto, posterior a este que pueda vivir con su hijo o hija dentro del centro.

Regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en Costa Rica

En Costa Rica, la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres de lleva a cabo por medio del denominado Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, identificado con el Número 40849, cuyo contenido es implementado con el objeto de regular los métodos de función del sistema penitenciario en toda la República de Costa Rica, así mismo lo relativo a la ejecución de las penas consistentes en la restricción total del derecho de movilidad y de libre albedrío, el mismo será de aplicación general en todos los casos, exceptuando los procesos de

personas que estén sujetas a un procedimiento de extradición. Dentro de este reglamento se encuentra establecidos de manera expresa los principios que deben de observarse y hacerse efectivos, al momento de que una persona es condenada a una pena de prisión.

De conformidad con el artículo 4, en todos los procesos penitenciarios, debe de observarse y respetarse el principio de legalidad, por el que los límites de actuación de las autoridades penitenciarias deben de estar preestablecidos y no ser ejecutados de forma arbitraria, de igual forma este principio hace énfasis que para que una persona este privada de libertad, la misma debe haber sido resuelta e impuesta por un órgano jurisdiccional competente. En concordancia de lo que fue expuesto, en Costa Rica el ordenamiento jurídico establece que el organismo competente para la administración y control de las penitenciarías es de forma específica una entidad adscrita al organismo ejecutivo, que funciona de forma paralela y por delegación del ejecutivo, quienes son las autoridades principales y de mayor jerarquía.

Es de igual manera principio de aplicación dentro del centro de privación de libertad, el respeto a la dignidad humana, por lo que los tratos a las privadas de libertad deben de ser en resguardo de su integridad moral, física y psíquica. En Costa Rica, se establece el principio de normalidad, que de acuerdo al artículo 8 del Reglamento del Sistema Penitenciario

Nacional, busca que se otorgue una calidad de vida parecida a la vida en libertad, por la que las reclusas puedan elegir la actividad que más le favorezca a sus intereses, puedan opinar y externar quejas, puedan convivir con sus hijo e hijas, puedan tener acceso a consultas médicas especializadas, a medicamentos necesarios y puedan estar en constante comunicación con familiares y amigos que se encuentran fuera de los centros penitenciarios.

Otro de los principios del sistema penitenciario, regulados dentro del ordenamiento jurídico costarricense es el principio de potestad exclusiva de la administración penitenciaria, mismo que indica que la tutela jurisdiccional de los privados de libertad le ocupa única y exclusivamente al Sistema Penitenciario Nacional. De igual manera en Costa Rica se implanta como principio del sistema penitenciario, el principio de respeto a la diversidad cultural, en virtud del cual las autoridades penitenciarias velaran por una correcta atención a la población, buscando mecanismos viables de entendimiento, cuando las personas que sean privadas de su libertad, no comprendan o dominen el idioma español.

En Costa Rica, se aplica como un principio penitenciario, el reconocimiento de méritos, por medio del cual se llevará a cabo un historial de comportamiento de las personas privadas de libertad, para que a través de este se puedan autorizar la realización de actividades fuera del

centro. Por último, es preciso acotar que dentro del sistema penitenciario costarricense se encuentra consagrado el principio de prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en virtud del cual no pueden darse dentro del tratamiento a reclusos acciones que denigren a la persona o que les cause sufrimiento. En Costa Rica, la entidad encargada de la selección, capacitación y control del personal que laborará dentro de los distintos centros de privación de libertad, estará a cargo de la Escuela de Capacitación Penitenciaria.

Dentro del contenido del reglamento específico en materia penitenciaria, se regula de forma específica lo relacionado a la sección nivel de atención a la mujer, por medio del cual se lleva a cabo la coordinación en cuanto a los métodos técnicos, profesionales y administrativos. Todo programa que se implementado como método de tratamiento a reclusas, deberá de ser evaluado y aprobado por el Instituto Nacional de Criminología. En Costa Rica, las autoridades penitenciarias buscan dar impulso a programas que tengan visión de género, con la intención que reciban iguales tratos y metodologías equiparadas a las aplicadas a los hombres privados de libertad, por lo tanto, tengan el mismo porcentaje de probabilidad de readaptación a la vida en sociedad.

Con relación directa con el cuidado y atención materno infantil, dentro del ámbito legal de Costa Rica, se regulada a través del capítulo II, del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, cuya concepción de los espacios especiales para la atención de estos, son considerados como aquella infraestructura que las autoridades penitenciarias cran con el objeto de que permanezcan en los mismos, las mujeres privadas de libertad cuyo estado sea el de gestación y posean como tiempo de embarazo 8 meses. Para que lo anterior sea factible y controlable, las autoridades deberán por obligación que tener un registro de todos los datos de las mujeres que ingresan, dentro de los cuales por consiguiente deberá de constar, si la misma se encuentra embarazada.

De igual forma es necesario acotar que, en Costa Rica, los niños o niñas que hayan nacido previo a la privación de libertad de sus madres, tienen el derecho de vivir junto a ellas en el centro carcelario, hasta la edad de tres años. Dentro del área exclusiva para la permanencia y desarrollo de las madres embarazadas o de las madres que conviven con sus hijos o hijas menores de tres años, está prohibido el ingreso y consumo de tabaco, lo anterior como resguardo al derecho de salud que poseen estas personas vulnerables. Es parte de las disposiciones legítimas que se encuentran en el ordenamiento jurídico vigente lo relativo al derecho que poseen tanto las reclusas como sus hijos de permanecer en un lazo de constante interacción.

El trámite de la solicitud y aprobación para que un menor de edad, pueda vivir dentro de un centro de privación de libertad en Costa Rica, es riguroso ya que dentro del trámite del mismo, se deben de exponer de manera clara y concisa las razones y la justificación meritoria de que un menor deba de ser sometido a un lugar donde quienes lo habitan son personas que han hecho daño a la sociedad como tal, para el efecto se necesita enunciar las circunstancias en que vive el menor, ante lo cual las autoridades realizarán una evaluación de campo, para constatar los términos acotados dentro de la solicitud, al llevarse a cabo estos, el personal debe de emitir un informe para que la autoridad competente pueda evaluarlo y autorizar tal extremo.

Mientras el proceso mencionado en el párrafo anterior, se encuentre en curso, se podrá autorizar por las actividades del centro penitenciario para mujeres, el ingreso en determinado horario, de los hijos e hijas de las reclusas, para que las mismas puedan amamantarlos. Estos permisos especiales, durarán hasta el momento en que sea necesario por el lactante o que se les haya asignado un lugar en el módulo correspondiente y puedan vivir allí mientras dure la condena de la privada de libertad. Las madres privadas de libertad, poseen la obligación de informar a la dirección del centro en el que se encuentra, el egreso de los menores de edad, cuando así lo consideren necesario, ya sea de forma parcial o total, por lo que debe de mediar una autorización acordada por el Patronato Nacional de la

Infancia, teniendo a partir de ello un control estricto de la población infantil que se encuentra habitando en las distintas penitenciarias.

Al momento en que las autoridades penitenciarias, asignen a la madre y el menor un espacio dentro del módulo materno infantil, se deberá de presentar documentación completa integrada por documentos en que se ponga de manifiesto cada uno de los datos del menor y un medio fehaciente de comprobación del vínculo materno. De igual forma deberán las madres de familia reclusas, estar pendiente de los chequeos y controles de tipo medico de sus hijos, mismos que se llevan a cabo dentro de la penitenciaría. En los casos en que las madres reclusas de forma irresponsable, no llevare a sus hijos a consulta, a que le sean aplicadas las vacunas, la sección encargada de velar porque las reclusas se encuentran de buena manera en temas de salud, llevará a cabo un documento en el que se condense información acerca de actos llevados a cabo de forma irresponsable.

Las privadas de libertad en estado de embarazo deberán asistir de forma regular a las citas de control prenatal y reportar aquellas situaciones que puedan representar riesgo a su salud o del nonato. En caso de presentar enfermedad adictiva deberá mostrar anuencia a participar en los procesos de atención del centro, dirigidos a trabajar esta problemática, así como a citas de control médico y cumplimiento de medidas de protección que dicte el Patronato Nacional de la Infancia (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 2018, artículo 113).

En todos aquellos casos que puedan presentarse en su momento, en los cuales se dé el caso de que el menor de edad presente una capacidad diferente, este aspecto debe de ser debidamente informado a las autoridades, con el objeto de que la atención sea adecuada, que los traslados puedan hacerse de forma inmediata a las a unidades de apoyo patológico y psicológico, las cuales son instauradas con el objeto de que se preste una ayuda integral, tanto para la reclusa como para sus hijos, evitando de esta manera complicaciones posteriores que podrían desembocar en aspectos de importancia más trascendental que infringirían o vulnerarían derechos mínimos protegidos por parte del Estado como tal.

Programa Nacional de atención a la mujer como política penitenciaria en Costa Rica

Con relación a las políticas penitenciarias dirigidas a mujeres en la República de Costa Rica, es importante resaltar que las mismas van encaminadas a la prevención por discriminación, por lo que dentro del sistema penitenciario costarricense implanta como política de acción, una separación en cuanto a la edad de las mujeres privadas de libertad, con el objeto de que puedan relacionarse de manera correcta. La política denominada Programa Nacional de atención a la mujer como política penitenciaria en Costa Rica, busca que existan cambios sustanciales en el sistema penitenciario, a partir de las mejoras en infraestructura,

condiciones de higiene y la misma tiene por objeto principal el que sean respetados los derechos humanos de las reclusas.

De igual manera dentro de la política identificada en el párrafo anterior, se busca impulsar el mejoramiento de las condiciones tanto materiales como de trato, a favor de mujeres que ingresan en periodo de gestación, proporcionándoles atención médica profesional y capacitada, por lo que estas deberán de ser atendidas por médicos ginecológicos y obstetras, para cuidar el desarrollo embrionario del ser humano que está por nacer, buscando que se le otorgue a la misma una alimentación adecuada, tanto en el periodo de que se encuentren en gestación, como el periodo posterior al nacimiento, donde se deberán de otorgar de forma permanente condiciones consideradas por las autoridades como óptimas para que pueda alimentar al niño o niña.

Derecho comparado sobre el sistema penitenciario para mujeres

En apartados anteriores se ha descrito lo relativo al sistema penitenciario para mujeres de los países de El Salvador, Bolivia y la República costarricense, con el fin primordial y genérico de poder exteriorizar las políticas y disposiciones legales que son acuñadas en estos ordenamientos jurídicos con el objeto de seguir protegiendo a la población reclusa, en forma específica la de género femenino. Por intermedio de una

investigación, cuya modalidad aplicada de representación será dentro del contenido del presente apartado la de derecho comparado. El derecho comparado en su acepción general es concebido como el método que permite comprar, figuras, procedimiento y directrices legislativas, en cuanto a la forma en que se regulan las mismas en determinado país, para posterior a ello comparar las diferencias y similitudes. Lo anterior representa el contenido del presente subtítulo.

Diferencias en la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres entre Guatemala, El Salvador, Bolivia, y Costa Rica

Con el objeto de iniciar con el estudio de derecho comparado acerca de la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres entre los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica, es menester de este apartado resaltar aquellas diferencias que son palpables dentro de la descripción realizada en secciones anteriores. En virtud de lo anterior a criterio del sustentante una de las diferencias a resaltar, es con relación al tipo de norma jurídica que regula el sistema penitenciario para mujeres. Por lo tanto, se debe de hacer énfasis que, en Guatemala, El Salvador, y Bolivia, el tema objeto de comparación, se regula de manera general a través de la ley ordinaria, caso contrario al de Costa Rica, que los relativo al sistema penitenciario, se regula a través de un reglamento, el cual es

llevado a cabo por las autoridades penitenciarias, constituyendo de esta manera la primer diferencias existentes.

Otra de las diferencias necesarias de acotar, es la relativa a la naturaleza de los centros de privación de libertad, ya que como fue expuesto en su momento, en los países de Guatemala, El Salvador y Costa Rica, poseen centros penitenciarios mixtos, cuya característica es la presencia de un mismo centro de hombres y mujeres reclusas en el que si bien es cierto no comparten espacios en común, se trata de una misma instalación, lo anterior origina una diferencia en cuanto a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de la República de Bolivia, cuyo artículo 9 de la Ley Penitenciaria establece que bajo ninguna premisa o emergencia podrán estar en un mismo establecimiento, hombres y mujeres privadas de libertad.

En cuanto a los procesos de admisión de niños y niñas, cuya madre esta recluida dentro de los centros de privación de libertad, existe una clara diferencia en cuanto al proceso fácil y rápido que fue expuesto en relación a los países de Guatemala, El Salvador y Bolivia, sin embargo el proceso es totalmente diferente en la República de Costa Rica, ya que en este país, existen equipos multidisciplinarios que estudian e indagan la situación en que se encuentran viviendo fuera del sistema penitenciarios los hijos menores, con el objeto de que exista una justificación que satisfaga a las

autoridades y que hagan necesario que el menor sea internado en un centro de privación de libertad e inicie en el su desarrollo.

Con estrecha relación al tema acotado en el párrafo anterior, es importante resaltar que otra diferencia encontrada entre la regulación legal de mujeres privadas de libertad, es lo tendiente a la edad límite que deben de tener los niños y niñas que sean puestos en convivencia con sus madres privadas de libertad, siendo en Guatemala, la edad de cuatro años, en El Salvador cinco años, en Bolivia seis años y en Costa Rica tres años. Es importante acotar que otra diferencia demarcada es en cuanto al momento en que las mujeres embarazadas son asignadas a un lugar específico por su condición vulnerable donde a diferencia de los demás países en mención, en Costa Rica las mujeres embarazadas son trasladadas al módulo materno infantil hasta que hayan cumplido ocho meses de periodo de gestación.

En Bolivia y en Guatemala, es factible que las personas privadas de libertad puedan quejarse sobre distintas situaciones y a la vez proponer soluciones a los problemas que se dan, sin embargo, tal derecho no se encuentra regulado dentro del contenido de la regulación legal del sistema penitenciario de los países de El Salvador y Costa Rica. Por último, se destaca como diferencia en cuanto al desarrollo de las fases del régimen progresivo, puesto que, en El Salvador, las autoridades han velado porque este con el transcurrir de sus fases, lo cual depende de la voluntad de cada

persona, estas puedan ir dejando atrás los módulos donde existen índices de violencia y perdición, para ser trasladadas a módulos en los que pueda culminar su fase de rehabilitación.

Similitudes en la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres entre Guatemala, El Salvador, Bolivia, y Costa Rica

Como parte del desarrollo del estudio de derecho comparado y posterior al establecimiento de las diferencias, es menester de este apartado exteriorizar lo relativo a las similitudes que existen entre los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica en cuanto a la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres. En virtud de lo anterior es adecuado iniciar haciendo referencia como similitud de que todos los sistemas penitenciarios de los países en mención, poseen sustento legal primario en la Carta Magna, respectiva. Otro de los aspectos a resaltar que es repetitivo entre los distintos sistemas penitenciarios evaluados es con respecto a la finalidad de estos, ya que su objetivo principal es el de la rehabilitación y reeducación de la persona privada de libertad.

Es una similitud de igual manera el régimen penitenciario aplicado, el cual responde a que en los cuatro países en comparación, el sistema aplicado es el progresivo, mismo que busca a través de la implementación de fases procesales, ir otorgándole confianza a las reclusas para disminuir los

niveles de encierro y lograr así volver a tener relación con la vida cotidiana, realizando, aunque con la supervisión de las autoridades actividades de superación que representen un avance significativo con beneficios para la reclusa misma, como para la familia, la sociedad y el Estado en general, puesto que podrá ser útil a los intereses de la sociedad y en virtud de ello representara un porcentaje más bajo de peligrosidad y de reincidencia.

Como parte integrante de las similitudes, que fueron halladas, se puede establecer que los principios de edificación, los cuales son el de legalidad, humanidad, solidaridad, principio de judicialización, de igualdad, entre otros, son repetitivos en el funcionamiento de los distintos regímenes penitenciarios. Lo anterior hacen que el proceso dentro de las penitenciarías sea similar, ya que por ninguna circunstancia pueden las autoridades aplicar castigos de tortura o que menoscaben la dignidad de las personas. En cuanto a la visita conyugal, esta es reconocida como un derecho de las reclusas en los ordenamientos jurídicos en análisis, por lo que las disposiciones legales resaltan que deben de existir lugares adecuados y dignos para el efecto.

Con relación a las estipulaciones concernientes a la estadía de hijos e hijas de las privadas de libertad, los cuatro países buscan proteger el interés superior del menor, por lo que establecen directrices a partir de las cuales

los mismos puedan ser autorizados para vivir con sus madres. En virtud de lo anterior, es similitud que las autoridades establezcan las condiciones de estructura física para el desarrollo correcto de los menores, así como que se les prevea alimentación, educación y salud. De igual manera debe de procurarse porque se tenga la atención profesional de especialistas en las distintas ramas para velar porque el desarrollo sea acorde al resto de la población, sin que exista diferencia alguna.

Propuesta para el mejoramiento de las políticas y la regulación legal del sistema penitenciario para mujeres en Guatemala

De conformidad con lo acotado en los párrafos precedentes, es menester en la culminación del trabajo de investigación que se realiza, realizar una propuesta de los aspectos que se deben de regular o mejorar según sea el caso en particular, dentro del ordenamiento jurídico destinado al sistema penitenciario para mujeres. En virtud de lo anterior el sustentante de la investigación, considera que uno de los principales aspectos a mencionar dentro de esta propuesta es lo relativo, al control que debe de existir dentro de las penitenciarías para que dentro de las mismas los principios, derechos y garantías de las reclusas sean respetados. Al mismo tiempo al tener el control mencionado, se garantizaría la rehabilitación y reeducación de las privadas de libertad.

El sistema penitenciario debe de invertir en infraestructura, velando porque exista una separación funcional de las privadas de libertad, asignando espacios físicos determinados para las reclusas, en virtud del delito cometido o de la reincidencia criminal. Es importante también aportar, que los programas de educación y rehabilitación deben ser lo suficientemente atractivos y con variedad de actividades, para los intereses de las privadas de libertad, para que las mismas puedan elegir de acuerdo a su predominancia, lo cual pueda contribuir para que las mismas desarrollen actividades funcionales, que puedan al momento de salir de prisión, seguir siendo su fuente de ingreso y sea a partir de ello que puedan vivir de manera correcta posterior al cumplimiento de condena.

En todo momento se deben de tener en cuenta lo establecido por la ley, convenios internacionales y acuerdos administrativos, con relación a los tratos que deben de otorgárseles a las reclusas, los cuales deben sin excepción alguna cumplir con los principios de humanización y sean absueltos todos aquellos tratos considerados como crueles. Para el sustentante la sectorización de las reclusas es el aspecto más importante a poner en práctica dentro del sistema penitenciario de Guatemala, separando aquellas personas que han realizado méritos propios para avanzar dentro del régimen progresivo y así poder seguir rehabilitándose de manera correcta sin que exista injerencia de personas que quieren encarrillarlos a la criminalización de nuevo.

Con relación a los módulos materno infantiles, en Guatemala debe de potencializarse la calidad y la atención en este sentido, buscando se les otorguen las condiciones necesarias a las madres y a los hijos e hijas que permanezcan dentro de los centros de privación de libertad, para desarrollarse de manera óptima, por lo que les deberán de poner a disposición lugares físicos correctos, atención medica calificada, atención educacional capacitada, los útiles y enseres para el desempeño de las distintas actividades, la seguridad necesaria para el desarrollo integral del menor, quien en atención al interés superior, debe de permanecer al lado de su madre, hasta que la edad máxima se lo permita, posterior a ello la familia en coordinación con el sistema penitenciario deben de procurar por ubicarlo en un lugar apto.

Conclusiones

En consideración al objetivo general consistente en comparar las diferencias y similitudes entre la regulación legal y las políticas implementadas en el sistema penitenciario para mujeres entre los países de Guatemala, El Salvador, Bolivia y Costa Rica, se concluye como similitud que el sistema utilizado por el régimen penitenciario es el régimen progresivo, mediante el cual los reclusos obtienen beneficios derivados de su comportamiento y méritos propios alcanzados al momento de estar privados de libertad, otro de los aspectos a destacar como similitud es lo relativo a que en todos estos países, se otorga la posibilidad de que la reclusa que fuera madre de familia pueda tener dentro de prisión a sus hijos. En cuanto a las diferencias extraídas del análisis comparativo, se pudieron identificar las oportunidades académicas y laborales que el Estado otorga o en el caso de los niños o niñas que habitan dentro de las instalaciones, serán reclusos de acuerdo con su edad.

Con relación al objetivo específico primero, el cual consiste en examinar las políticas y la regulación legal del sistema penitenciario de mujeres en Guatemala, se concluye que el mismo se encuentra debidamente regulado a través de la Ley del Régimen Penitenciario, identificada mediante el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo ámbito de aplicación se basa en el control, orden y rehabilitación de

aquellas personas que en un momento en específico, cometieron un hecho cuyas características componentes del mismo encuadran dentro de una figura delictiva, regulada en el Código Penal. En cuanto a las políticas que se instauran referentes al régimen penitenciario para mujeres en Guatemala, se hace especial énfasis en las que tienen por objeto proporcionar instalaciones adecuadas para que las mujeres que se encuentran privadas de libertad puedan tener consigo a sus hijos hasta la edad determinada.

En concordancia al objetivo específico segundo, consistente en analizar la normativa legal en cuanto al sistema penitenciario para mujeres en los países de El Salvador, Bolivia y Costa Rica, se concluye que los mismos se encuentran debidamente regulados en una norma jurídica ordinaria, en la que se establece que el objetivo de este es el de reeducar y rehabilitar a todas aquellas mujeres que en determinado tiempo cometieron conductas jurídicas no aceptables dentro de la sociedad, con el propósito que al terminar de cumplir su condena de privación de libertad impuesta por el estado puedan reincorporarse y desarrollarse a la vida en sociedad y contribuir a la realización del bien común.

Referencias

- Andrade, L. y Carrillo, A. (2015). *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. El Salvador: Instituto Universitario de Opinión Pública.
- Arocena, G. (2011). *Derecho penitenciario*. Argentina: Alveroni Ediciones.
- Baldizón, M. (2010). *La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala*. Guatemala: Editorial Serviprensa.
- Baratta, A. (2014). *Criminología crítica y crítica del derecho, introducción a la sociología jurídico penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina, S.A.
- Carranca, R. (2019). *Derecho penitenciario*. México: Editorial Porrúa.
- Castillo, A. (2015). *Un tema que todos temen: Las cárceles en Guatemala*. Guatemala: Flacso.
- Del Pont, L. (2015). *Derecho Penitenciario*. Buenos Aires, Argentina: Carneda, Editor y Distribuidos.

De Mata, J. y De León, H. (2018). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Llerena.

Elías, M. (2012). *Sistemas Penitenciarios, Alternativas a la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.

Hernández, H. (2010). *La introducción de la responsabilidad penal*. Chile: Editorial Salinas, S.A.

Herrera, R. (2011). *Las penitenciarías en Guatemala*. Guatemala: Ed. Ayala Jimenez y Sucesores.

Larrauri, E. (2011). *Consideraciones sobre Política Criminal*. El Salvador: Comisión Coordinadora del Sector Justicia.

Navarro, T. (1981). *Cuatro temas del derecho penitenciario*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Ordoñez, G. (2010). *Derecho penitenciario*. Guatemala: Ediciones de Pereira.

Rocha, F. (2019). *Las políticas penitenciarias*. La Paz, Bolivia: Halcama, S.A.

Solorzano, A. (2019). *Las penitenciarías, institución rehabilitadora*. Guatemala: Ed. Nuevo Mundo, S.A.

Legislación nacional

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto Número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto 33-2006.

Legislación internacional

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1998). *Ley Penitenciaria*. Decreto Número 1027. El Salvador.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes*. Reglas de Bangkok.

Congreso Nacional de Bolivia (2011). *Ley de ejecución penal y supervisión*. Ley Número 2298. Bolivia.

Ministerio de Justicia y Paz (2018). *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Costa Rica.